

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de mayo de 2001, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

La elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma exige una sistematización del conjunto de información que los mismos contienen con el objeto de que la misma sea susceptible de un aprovechamiento ordenado.

Atendiendo, entre otras, a la finalidad anterior, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en sus artículos 40, 62 y 65 que la competencia para determinar la estructura del Presupuesto corresponde a la Consejería de Economía, Industria y Comercio indicando, además, en el primero de los artículos, que para ello se tendrá en cuenta la organización de la Junta de Extremadura y de sus organismos, instituciones y empresas, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos. Tener presente los criterios anteriores a la hora de determinar la estructura presupuestaria requiere la actualización, para cada ejercicio, de cada una de las tres clasificaciones en que se traducen, orgánica, económica y funcional y de programas y es, precisamente, esta actualización uno de los objetivos que con esta Orden se persiguen.

Con respecto a las novedades que la elaboración de los presupuestos para el ejercicio 2002 comporta, debemos destacar por la importancia de sus repercusiones en todos los aspectos, tanto financieros como de gestión, la sustitución de la peseta por el euro como moneda única para aquellos países que se encuentren bajo su influencia. La consolidación de la Unión Monetaria con la finalización de la etapa de transición y la plena introducción del euro a principios del año 2002 obliga a que la presentación de todos los documentos y demás elementos necesarios para la elaboración de los presupuestos de ese ejercicio se hagan referidos a esta moneda.

Es la clasificación económica tanto de ingresos como de gastos la que ha experimentado la actualización más significativa para el presupuesto a elaborar.

Por lo que se refiere a los ingresos, se ha introducido un nuevo Anexo en la Orden para recoger el código que desarrolla la citada clasificación económica y en el que se definen todos los capítulos,

artículos y conceptos en que se clasifican los recursos que se prevén liquidar. Dicho Anexo se corresponde con el VII de la presente Orden.

Además, se ha plasmado en esta Orden la reclasificación del capítulo 3 «Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos» realizada para el presupuesto vigente del año 2001 y que tiene por objeto relacionar la codificación de sus distintos conceptos económicos y su denominación con la materia por la que se obtiene el ingreso, consiguiendo una armonización en su tratamiento con las disposiciones vigentes relativas a estos tributos y, por otro lado, con las clasificaciones existentes en los órganos competentes para su recaudación.

En cuanto a los gastos y siguiendo con la clasificación que nos ocupa, las modificaciones se han realizado principalmente en el capítulo 1 «Gastos de Personal» donde se han efectuado reclasificaciones en sus artículos 12 y 13 referidos al personal funcionario y laboral, respectivamente.

En el primero de los artículos y como consecuencia del reciente traspaso de competencias en materia de educación no universitaria, se ha introducido en el concepto 121 «Retribuciones Complementarias», dos nuevos subconceptos, de tal modo que permita imputar de forma separada, los distintos componentes en que se desglosa el complemento específico de este personal docente como son el «Complemento Específico General», «Complemento Específico Singular Docente» y el «Complemento Específico por Formación Permanente».

Continuando con este artículo del personal funcionario, se designa el concepto 122 como «Retribuciones de Personal Docente por Sustituciones» al que se imputarán para el próximo ejercicio, según la nueva denominación, la totalidad de las retribuciones por sustituciones del personal docente perteneciente a los cuerpos a que se refieren las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Respecto al segundo de los artículos, el artículo 13 «Laborales» y como consecuencia de la entrada en vigor el 17 de enero de 2001 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, suscrito el 27 de diciembre de 2000, se hace necesario introducir diversas modificaciones en los conceptos del mismo de tal forma que se adecuen a las novedades que en materia de retribuciones para este personal conlleva el citado Convenio.

Básicamente, las citadas novedades consisten en asimilar su estructura retributiva a la del personal funcionario, lo que conlleva que se hayan reemplazado y creado en el concepto 131 «Retribuciones

Complementarias del Personal Laboral Fijo», antes denominado «Otras Remuneraciones del Personal Laboral Fijo» y en el concepto 132 «Laboral Eventual», los subconceptos en que se desglosan. Se incluye, además, con carácter particular para el personal laboral fijo, una distinción del complemento específico en dos componentes, general y especial.

El tipo de retribución de personal laboral que a cada subconcepto nuevo o reemplazado se imputa, viene definido en el Anexo VIII de esta Orden en los apartados correspondientes.

Como consecuencia de las alteraciones anteriores relativas a la clasificación económica de los gastos de personal, se han incluido dos nuevas fichas en el Anexo VI «Fichas de Complimentación». La primera de ellas denominada «Ficha de Propuestas de Dotaciones Globales de Personal» (ficha P-1.), recogerá las dotaciones globales del capítulo 1 «Gastos de Personal» para aquellos conceptos retributivos distintos a los que sean reflejo de las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, dotaciones éstas que anteriormente se recogían en la ficha P-2. La segunda de ellas, «Ficha de Complemento Específico Singular Docente (concepto 121.02)» (ficha P-1.A), complementa la anterior y pretende facilitar el análisis de los datos financieros del complemento específico singular del personal docente (121.02) reflejado en la ficha P-1.

Por último, se ha incluido una nueva ficha denominada «Ficha de Análisis de Transferencias y Subvenciones» (ficha P-47), en la que se describirán y justificarán los conceptos de transferencias externas, ya sean corrientes o de capital, que tengan previsto realizar la Administración Autónoma, sus organismos públicos y los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, dentro de cada uno de los programas presupuestados.

Con estas consideraciones y haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 11, 40, 41, 62 y 65 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2002.

1.—AMBITO DE APLICACION

Las normas de la presente Orden son aplicables a todos los entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, por aplicación del Estatuto de Autonomía y de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, estén sujetos al régimen general presupuestario.

En particular, abarcará:

a) Entes institucionales.

b) Administración General.

c) Organismos autónomos.

d) Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

e) Sociedades de la Comunidad Autónoma.

2.—ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

2.1 Estructura general del presupuesto de ingresos

El presupuesto de ingresos se estructura por unidades orgánicas y por categorías económicas.

A) Estructura orgánica. El presupuesto de ingresos se estructura orgánicamente por Centros Gestores en aquellos casos que lo tengan independiente, clasificados en función de los subsectores que se indican a continuación:

a) Institucional.

b) Administración General.

c) Organismos autónomos, que se agruparán según la Consejería a la que estén adscritos.

d) Entes públicos cuyo presupuesto se adapte a la estructura de los organismos autónomos.

e) Sociedades de la Comunidad Autónoma.

B) Estructura económica. Los recursos incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos, que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.

2.2 Estructura general del presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos se estructura teniendo en cuenta:

a) Las finalidades u objetivos que el presupuesto pretende conseguir.

b) La organización de los distintos entes integrantes del Sector Público de la Comunidad.

c) La naturaleza económica de los gastos.

A) Estructura funcional y de programas. La estructura funcional y de programas se aplica al presupuesto de gastos de los entes señalados en las letras a) a la d) del apartado B) siguiente.

La asignación de recursos financieros se efectuará dentro de una estructura de programas en función de los objetivos que se propongan en cada uno de ellos y que resulten seleccionados. Los objetivos se expresarán en unidades físicas cuando ello sea posible, lo cual, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirá efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario. Dichos programas, sin perjuicio de su pre-

sentación separada por grandes centros gestores, se agregarán en subfunciones, funciones y grupos de función de acuerdo con la clasificación a que se refiere el Anexo II de la presente Orden.

B) Estructura orgánica. Las dotaciones consignadas en los programas de gastos se distribuirán por centros gestores, que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión de los mismos.

La clasificación orgánica de los créditos y dotaciones se realizará en función de los subsectores que se indican a continuación de acuerdo con el desarrollo establecido en el Anexo III de esta Orden:

- a) Institucional, que se dividirá en secciones y éstas a su vez en servicios.
- b) Administración General, que se dividirá en secciones y éstas a su vez en servicios.
- c) Los organismos autónomos, que se agruparán según la Consejería a la que estén adscritos.
- d) Entes públicos cuyo presupuesto se adapte a la estructura de los organismos autónomos.

Separadamente, aparecerán los presupuestos de explotación y capital correspondiente a:

- e) Las sociedades de la Comunidad Autónoma.

C) Estructura económica. Los créditos incluidos en los estados de gastos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que se detalla en el Anexo IV, sin perjuicio de que, a efectos de su presentación a la Asamblea, los créditos se agreguen conforme al grado de vinculación que establezca el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

3.—DOCUMENTACION Y PLAZOS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

3.1 Comunidad Autónoma y organismos autónomos

Los centros gestores incluidos en las letras a), b) y c) del apartado I, a través de sus correspondientes Oficinas Presupuestarias, utilizarán como justificación de las operaciones integrantes del proceso de elaboración del presupuesto, la documentación que se detalla en el Anexo VI de esta Orden.

Dicha documentación justificativa, dependiendo del proceso concreto, se cumplimentará, en unos casos, por la Oficina Presupuestaria y, en otros, se obtendrá de forma automática como resultado del

sistema de comunicación y suministro de datos a través de técnicas y medios electrónicos e informáticos que preside el SIPREX.

Todas las fichas a cumplimentar por las Oficinas Presupuestarias deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación y Presupuestos antes del 30 de junio de 2001. Dichas Oficinas durante todo el proceso, coordinarán y tramitarán la información elaborada por los mencionados centros, así como la que se reciba de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y que afecte a los mismos.

La remisión de la información podrá hacerse de forma gradual de manera que toda la documentación esté disponible en la Dirección General de Planificación y Presupuestos antes del 30 de junio de 2001.

3.2. Sociedades de la Comunidad Autónoma

Las sociedades de la Comunidad Autónoma cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la que dependan y antes del 30 de junio de 2001, a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sus presupuestos de explotación y capital, previstos en los artículos 64.3 y 67 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma acompañados de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El programa de actuación, inversiones y financiación, con el contenido previsto en los artículos 64.1 y 66.1 de la citada Ley.

3.3. Otros entes públicos

Los entes del Sector Público cuyo presupuesto deba adaptarse a la estructura de los organismos autónomos se regirán por lo dispuesto en el apartado 3.1.

3.4. Articulado del anteproyecto de Ley

Las Consejerías deberán remitir a la Dirección General de Planificación y Presupuestos las propuestas de normas cuya inclusión en el articulado del anteproyecto de la Ley de Presupuestos consideren procedentes, antes del 30 de junio de 2001.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para:

- a) Dictar las instrucciones y modificaciones que procedan en lo referente a las clasificaciones funcional y de programas, orgánica y económica, así como los criterios de imputación de gastos e ingresos.
- b) Establecer las fichas de desarrollo de dotaciones de personal

que permitan el análisis de los efectivos de personal asignados a cada programa y su transformación en datos financieros.

c) Recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económica-financiera de los centros incluidos en el presupuesto.

d) Aprobar los modelos oportunos e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 29 de mayo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O S

I.—CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS.

II.—CLASIFICACION FUNCIONAL Y DE PROGRAMAS.

III.—CLASIFICACION ORGANICA DE LOS GASTOS.

IV.—CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS.

V.—CLASIFICACION TERRITORIAL.

VI.—FICHAS DE CUMPLIMENTACION.

VII.—CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS.

VIII.—CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS.

A N E X O I

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS

Los recursos que se prevean liquidar, según su naturaleza económica, se clasificarán por capítulos, artículos y conceptos tal como se detalla en el siguiente sistema de codificación. Esta estructura de clasificación inicial por capítulos, artículos y conceptos se considera abierta, por lo que podrán proponerse los nuevos elementos que se consideren necesarios en calidad de atípicos cuando no figuren incluidos en la codificación inicial.

La clasificación económica con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo, a efectos de lograr una adecuada identificación de los derechos económicos de la Hacienda Pública en el momento de su registro contable. A efectos de su presupuestación, el desglose de las previsiones en los distintos niveles de la clasificación por categorías económicas se elaborará por los distintos centros gestores de los ingresos en función de la información disponible de los mismos.

La imputación de las distintas clases de ingresos a los correspondientes capítulos, artículos y conceptos que conforman la estructura de la clasificación económica se establece en el Anexo VII.

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN	
1	11		IMPUESTOS DIRECTOS	
		110	Sobre el capital Impuesto sobre sucesiones y donaciones	
		111	Impuesto sobre el patrimonio	
	14		Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento	
		140	Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento	
	15		Impuesto de superficies de regadío infrautilizada	
		150	Impuesto de superficies de regadío infrautilizada	
	16		Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos	
		160	Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos	
	17		Impuesto sobre la producción y el transporte de energía	
		170	Impuesto sobre la producción y el transporte de energía	
	18		Impuesto sobre solares sin edificar	
		180	Impuesto sobre solares sin edificar	
2	20		IMPUESTOS INDIRECTOS	
		200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados Sobre transmisiones inter vivos.	
		201	Sobre actos jurídicos documentados	
3	30		TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	
		300	Tasas fiscales Tasas sobre juego	
	31		Tasas	
		310	Tasas en materia de economía, industria y comercio	
		311	Tasas en materia de administración pública	
		312	Tasas en materia de agricultura y medio ambiente	
		313	Tasas en materia de educación, ciencia y tecnología	
		314	Tasas en materia de trabajo	
		315	Tasas en materia de obras públicas y turismo	
		316	Tasas en materia de vivienda, urbanismo y transportes	
		317	Tasas en materia de cultura	
		318	Tasas en materia de sanidad y consumo	
		319	Tasas comunes y otras tasas	
		32		Precios públicos por prestación de servicios y venta de bienes
			322	Precios públicos en materia de agricultura y medio ambiente
			323	Precios públicos en materia de educación, ciencia y tecnología
			324	Precios públicos en materia de bienestar social
			326	Precios públicos en materia de vivienda, urbanismo y transportes
			327	Precios públicos en materia de cultura
329	Precios públicos comunes y otros precios			
38		Reintegros de operaciones corrientes		
	380	De ejercicios cerrados		

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
		381	De presupuesto corriente
	39		Otros ingresos
		391	Recargos y multas
		392	Diferencias de cambio
		393	Venta de otros bienes
		399	Ingresos diversos
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40		Del Estado
		400	Participación en los ingresos del Estado
		401	Del IMSERSO
		402	Transferencias finalistas en materia de desarrollo empresarial y comercio
		403	Transferencias finalistas en materia de empleo, formación ocupacional y trabajo
		404	Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente
		405	Transferencias finalistas en materia de educación, ciencia y tecnología
		406	Transferencias finalistas en materia de servicios sociales y salud pública
		407	Transferencias finalistas en materia de obras públicas y turismo
		408	Transferencias finalistas en materia de vivienda, urbanismo y transportes
		409	Transferencias finalistas en materia de cultura.
	41		De la Administración de la Comunidad Autónoma
		410	De la Administración de la Comunidad Autónoma
	42		De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		420	De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	43		De entes institucionales
		430	De entes institucionales
	44		De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		440	De empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		441	De entes públicos de la Comunidad Autónoma.
		442	De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.
	45		De comunidades autónomas
		459	Otras transferencias de comunidades autónomas
	46		De entidades locales
		460	De ayuntamientos
		462	De diputaciones provinciales
		469	De otros entes territoriales
	47		De empresas privadas
		470	De entidades financieras
		479	Otras transferencias de empresas privadas

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
5	48		De familias e instituciones sin fines de lucro
		489	Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro
	49		Del exterior
		490	De la Unión Europea. Fondos estructurales
		491	De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias
		492	De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía
		494	De la Unión Europea. Programas comunitarios
		499	Otras transferencias de la Unión Europea
			INGRESOS PATRIMONIALES
	50		Intereses de títulos y valores
		500	Del Estado
		503	De organismos autónomos
		504	De empresas públicas y otros entes públicos
		505	De comunidades autónomas
		506	De entidades locales
		507	De empresas privadas
	51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos
		512	A organismos autónomos
		514	A empresas y otros entes de la Comunidad Autónoma
		518	A familias e instituciones sin fines de lucro
	52		Intereses de depósito
		520	Intereses de cuentas bancarias
		529	Intereses de otros depósitos
	53		Dividendos y participaciones en beneficios
		533	De organismos autónomos
		534	De empresas públicas y otros entes públicos
		537	De empresas privadas
54		Renta de bienes inmuebles	
	540	Alquileres y productos de inmuebles	
	541	Arrendamiento de fincas rústicas	
	549	Otras rentas	
55		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
	550	De concesiones administrativas	
	552	Aprovechamientos agrícolas y forestales	
	559	Otras concesiones y aprovechamientos	
57		Resultado de operaciones comerciales	
	570	Resultado de operaciones comerciales	
58		Variación del fondo de maniobra	
	580	Variación del fondo de maniobra	

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
	59		Otros ingresos patrimoniales
		591	Beneficios por realización de inversiones financieras
		592	Comisiones sobre avales
		599	Otros
6			ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES
	60		De terrenos
		600	Venta de solares
		601	Venta de fincas rústicas
	61		De las demás inversiones reales
		610	Venta de viviendas
		611	Venta de polígonos industriales
		612	Venta de locales comerciales
		619	Venta de otras inversiones reales
	68		Reintegro por operaciones de capital
		680	De ejercicios cerrados
		681	Del presupuesto corriente
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	70		Del Estado
		700	Fondo de Compensación Interterritorial
		701	Del IMSERSO
		702	Transferencias finalistas en materia de desarrollo empresarial y comercio
		703	Transferencias finalistas en materia de empleo, formación ocupacional y trabajo
		704	Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente
		705	Transferencias finalistas en materia de educación, ciencia y tecnología
		706	Transferencias finalistas en materia de servicios sociales y salud pública
		707	Transferencias finalistas en materia de obras públicas y turismo
		708	Transferencias finalistas en materia de vivienda, urbanismo y transportes
		709	Transferencias finalistas en materia de cultura.
	71		De la Administración de la Comunidad Autónoma.
		710	De la Administración de la Comunidad Autónoma.
	72		De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		720	De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	73		De entes institucionales
		730	De entes institucionales
	74		De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		740	De empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		741	De entes públicos de la Comunidad Autónoma
		742	De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
	75		De Comunidades Autónomas
		759	Otras transferencias de comunidades autónomas
	76		De entidades locales
		760	De ayuntamientos
		762	De diputaciones provinciales
		769	De otros entes territoriales
	77		De empresas privadas
		770	De entidades financieras
		779	Otras transferencias de empresas privadas
	78		De familias e instituciones sin fines de lucro
		789	Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro
	79		Del exterior
		790	De la Unión Europea. Fondos estructurales
		791	De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias
		792	De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía
		793	De la Unión Europea. Fondo de cohesión
		794	De la Unión Europea. Programas comunitarios
		799	Otras transferencias de la Unión Europea
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		Enajenación de deuda del Sector Público
		800	A corto plazo
		801	A largo plazo
	81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público
		810	A corto plazo
		811	A largo plazo
	82		Reintegro de préstamos concedidos al Sector Público
		820	A corto plazo
		821	A largo plazo
	83		Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público
		830	A corto plazo
		831	A largo plazo
	84		Devolución de depósitos y fianzas
		840	Devolución de depósitos
		841	Devolución de fianzas
	85		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público
		850	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN	
9	86		Enajenación de acciones y participaciones de fuera del Sector Público	
		860	De empresas nacionales o de la Unión Europea	
		861	De otras empresas	
	87		Remanente de Tesorería	
		870	Remanente de Tesorería	
				PASIVOS FINANCIEROS
	90		Emisión de deuda pública en moneda nacional	
		900	Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo	
		901	Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo	
	91		Préstamos recibidos en moneda nacional	
		910	Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes del Sector Público	
		911	Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes del Sector Público	
		912	Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes de fuera del Sector Público	
		913	Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes de fuera del Sector Público	
	92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera	
		920	Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo	
		921	Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo	
	93		Préstamos recibidos en moneda extranjera	
		930	Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo	
		931	Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo	
	94		Depósitos y fianzas recibidos	
940		Depósitos		
941		Fianzas		

ANEXO II

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y DE PROGRAMAS

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN
1	11	111		SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL
				ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO
		112	111.A	Alta dirección de la Comunidad
			111.A	Actividad legislativa
	12	121		Alta dirección del Gobierno
				Dir. y servicios generales de la Presidencia
				ADMINISTRACIÓN GENERAL
				Servicios generales y Función Pública
			121.A	Dir. y servicios generales de la administración pública
			121.B	Dirección y administración de la Función Pública
		124	121.C	Coordinación e inspección de servicios
			121.D	Formación y perfeccionamiento del personal
			124	Gastos de la Comunidad relativos a la admón. local
			124.A	Relación y coordinación con las corporaciones locales
126		Otros servicios generales		
	126.A	Centros de Atención Administrativa		
2	22		PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	
			SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	
		223	Protección civil	
3	31		223.A	Protección civil
			SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	
			SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
			Acción social	
		313	Dirección y servicios generales de Bienestar Social	
		313.A	Acción en materia de emigración	
		313.B	Servicios sociales generales	
		313.C	Servicios sociales especializados	
		313.D	Relaciones laborales	
		315	Admón. de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	
	315.A			
	32		PROMOCIÓN SOCIAL	
			Administración general de promoción social	
		321	Dirección y servicios generales de Empleo y Trabajo	
321.A		Promoción del empleo		
322		Fomento del empleo		
322.A		Promoción socio-cultural		
323		Promoción y servicios a la juventud		
	323.A	Promoción de la mujer		
		323.B		

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN
4	41	411		PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL
			SANIDAD	
			Administración general de Sanidad	
		411.A	Dirección y servicios generales de Sanidad y Consumo	
		412	Servicios asistenciales y centros de salud	
		412.A	Planificación y asistencia sanitaria	
		412.C	Acciones públicas en materia de drogodependencia	
		413	Acciones públicas relativas a la salud	
		413.B	Acciones en materia de salud pública	
	42	421		EDUCACIÓN
			Administración general de Educación	
		421.A	Dirección y servicios generales de Educación	
		421.B	Formación y perfeccionamiento del personal de educación	
		422	Enseñanza	
		422.A	Enseñanzas universitarias	
		422.B	Educación infantil y primaria	
		422.C	Educación secundaria y formación profesional	
		422.E	Enseñanzas de régimen especial	
		422.F	Educación permanente y a distancia no universitaria	
		422.G	Atención a la diversidad	
		423	Promoción educativa	
		423.A	Apoyo a las actividades educativas	
		423.B	Servicios complementarios y ayudas a la enseñanza	
		43	431	
			Vivienda	
	431.A		Dirección y servicios generales de Vivienda y Transportes	
	431.B		Promoción, administración y ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda	
	432		Urbanismo y arquitectura	
	432.A		Ordenación y fomento de la edificación	
	44	441		BIENESTAR COMUNITARIO
			Saneamiento y abastecimiento de aguas	
		441.A	Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de aguas	
		443	Otros servicios del bienestar comunitario	
443.A		Protección y mejora del medio ambiente		
443.B	Acciones públicas en materia de consumo			
45	451		CULTURA	
		Administración general de Cultura		
	451.A	Dir. y servicios generales de Cultura		
	452	Bibliotecas y archivos		
	452.A	Archivos y bibliotecas		
	453	Museos y artes plásticas		
	453.A	Museos y exposiciones		
455	Promoción cultural			
455.A	Promoción y cooperación cultural			

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN
		456		Artes escénicas
			456.A	Teatro, música y cine
		457		Deportes y educación física
			457.A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
		458		Arqueología y protección del patrimonio histórico-Artístico
			458.A	Protección del patrimonio histórico-artístico
5				PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO
	51			INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y TRANSPORTES
		513		Transportes
			513.A	Ordenación e inspección del transporte
			513.B	Infraestructura de carreteras
			513.C	Dirección y servicios generales de Infraestructura y Turismo
	52			Nuevas tecnologías y comunicaciones
		521		Comunicaciones
			521.A	Desarrollo y ordenación de las comunicaciones
		522		Nuevas tecnologías
			522.A	Sociedad de la información
	53			INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS
		531		Reforma y desarrollo agrario
			531.A	Mejora de las infraestructuras agrarias
		533		Mejora del medio natural
			533.A	Protección y mejora del medio natural
	54			INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA
		542		Investigación técnica y aplicada
			542.A	Investigación y experimentación agraria
6				REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL
	61			REGULACIÓN ECONÓMICA
		611		Administración general de Economía
			611.A	Dirección y servicios generales de Economía
		612		Política económica y presupuestaria
			612.A	Planificación, programación y presupuestación
			612.C	Control interno y contabilidad pública
			612.F	Gestión del patrimonio de la Comunidad
		613		Gestión del sistema tributario
			613.A	Gestión, inspección y recaudación de tributos
	63			REGULACIÓN FINANCIERA
		632		Política financiera
			632.A	Administración financiera
		633		Imprevistos y situaciones transitorias
			633.A	Imprevistos y funciones no clasificadas

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN
7	71			REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS
				AGRICULTURA Y GANADERÍA
		711		Administración general de agricultura y ganadería
			711.A	Dirección y servicios generales de Agricultura
		712		Ordenación y mejora de la producción agraria
			712.B	Sanidad vegetal y animal
			712.C	Mejora de los sistemas de producción agraria
			712.D	Mejora de la estructura productiva agraria
		715		Regulación del mercado
			715.B	Regulación de producciones y de mercados agrarios
	72			INDUSTRIA
		722		Actuaciones administrativas sobre la industria
			722.A	Regulación y ordenación industrial
		723		Creación, reconversión y participación en empresas
			723.A	Participación en empresas
		724		Desarrollo empresarial
			724.A	Desarrollo empresarial
	75			TURISMO
		751		Ordenación y promoción turística
			751.B	Coordinación y promoción del turismo
	76			Comercio
		761		Comercio
			761.A	Ordenación, modernización y promoción comercial
0	01			DEUDA PÚBLICA
				DEUDA PÚBLICA
		011		Deuda pública de la Comunidad
			011.A	Amortización y gastos financieros del endeudamiento público

ANEXO III

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA DE LOS GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO/ ORGANISMO	DENOMINACIÓN
01	01 01	ASAMBLEA DE EXTREMADURA Asamblea de Extremadura
02	02 01	PRESIDENCIA DE LA JUNTA Presidencia de la Junta
10		CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
	10 01	Secretaría General Técnica
	10 02	Dirección General de Planificación y Presupuestos
	10 03	Dirección General de Patrimonio y Política Financiera
	10 04	Dirección General de Ingresos
	10 05	Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial
	10 06	Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
	10 07	Intervención General
	10 08	Dirección General de Comercio
	10 200	Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal
	10 300	Consejo Económico y Social
11		CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
	11 01	Secretaría General Técnica
	11 02	Dirección General de la Función Pública
	11 03	Dirección General de Administración Local e Interior
	11 04	Dirección General de Coordinación e Inspección
12		CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
	12 01	Secretaría General Técnica
	12 02	Dir. Gral de la Producción, Investigación y Formación Agraria
	12 03	Dirección General de Medio Ambiente
	12 04	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
	12 05	Dirección General de Estructuras Agrarias
13		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
	13 01	Secretaría General Técnica
	13 02	Secretaría General de Educación
	13 03	Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación
	13 04	Dirección General de Telecomunicaciones y Redes
	13 05	Dirección General de la Sociedad de la Información
	13 06	Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros
	13 07	Dirección General de Personal Docente
	13 08	Dirección Gral de Formación Profesional y Promoción Educativa
14		CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
	14 01	Secretaría General Técnica
	14 02	Dirección General de Servicios Sociales

SECCIÓN	SERVICIO/ ORGANISMO	DENOMINACIÓN
	14 03	Dirección General de Infancia y Familia
	14 04	Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones
15		CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO
	15 01	Secretaría General Técnica
	15 02	Dirección General de Infraestructura
	15 03	Dirección General de Turismo
16		CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES
	16 01	Secretaría General Técnica
	16 02	Dirección General de Vivienda
	16 03	Dir. Gral. de Urbanismo, Arquitectura y Orden. del Territorio
	16 04	Dirección General de Transportes
17		CONSEJERÍA DE CULTURA
	17 01	Secretaría General Técnica
	17 02	Dirección General de Patrimonio Cultural
	17 03	Dirección General de Promoción Cultural
	17 04	Dirección General de la Mujer
	17 05	Dirección General de la Juventud
	17 06	Dirección General de Deportes
	17 100	Consejo de la Juventud
18		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
	18 01	Secretaría General Técnica
	18 02	Dirección General de Salud Pública
	18 03	Dir. Gral. de Planificac., Ordenac. y Coordinación Sanitaria
	18 04	Dirección General de Consumo
19		CONSEJERÍA DE TRABAJO
	19 01	Secretaría General Técnica
	19 02	Dirección General de Trabajo
	19 03	Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional
21		GASTOS COMUNES A LAS DEMÁS SECCIONES
	21 01	Servicios Generales

ANEXO IV

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS

El desglose de la clasificación económica, en conceptos y subconceptos, tiene carácter informativo para aquellos casos en los que la vinculación se establezca a nivel más agregado.

Los centros gestores presentarán el detalle de los créditos en función de la información disponible, como mínimo al nivel de con-

ceptos, siendo obligatorio descender al nivel de subconceptos, en los casos en que la vinculación esté establecida a este nivel.

La clasificación en subconceptos se utilizará, en todo caso, para el registro contable de las operaciones de gasto en el momento de la ejecución del presupuesto.

La imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica se establece en el Anexo VIII.

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
1				GASTOS DE PERSONAL
	10	100		Altos cargos
			00	Retribuciones básicas y complementarias de altos cargos
			01	Retribuciones básicas
			02	Retribuciones complementarias
	11	110		Personal eventual de gabinete
			00	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual
			01	Retribuciones básicas
			02	Retribuciones complementarias
			02	Otras remuneraciones
	12	120		Funcionarios
			00	Retribuciones básicas
			01	Sueldos del grupo A
			02	Sueldos del grupo B
			03	Sueldos del grupo C
			04	Sueldos del grupo D
			05	Sueldos del grupo E
			06	Trienios
			06	Otras retribuciones básicas
		121		Retribuciones complementarias
			00	Complemento de destino
			01	Complemento específico
			02	Complemento específico singular docente
			03	Complemento específico por formación permanente
			09	Otros complementos
		122		Retribuciones de personal docente por sustituciones
		123		Retribuciones de facultativos y técnicos sanitarios por sustituciones
		125		Puestos de funcionarios con origen laboral
		127		Funcionarios en expectativa de destino y excedencia
	13	130		Laborales
				Retribuciones básicas del personal laboral fijo
			00	Sueldos del grupo I
			01	Sueldos del grupo II
			02	Sueldos del grupo III
			03	Sueldos del grupo IV
			04	Sueldos del grupo V
			05	Complemento de antigüedad
			06	Complemento personal garantizado o similar
			09	Otras retribuciones básicas
		131		Retribuciones complementarias del personal laboral fijo
			00	Complemento de destino
			01	Complemento específico general
			02	Complemento específico especial
			09	Otros complementos
		132		Laboral eventual
			00	Retribuciones básicas

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
			01	Retribuciones complementarias
	14			Otro personal
		141		Otro personal
	15			Incentivos al rendimiento
		151		Gratificaciones
	16			Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del Empleador
		160		Cuotas sociales
		161		Prestaciones sociales
			00	Indemnizaciones por jubilación voluntaria
			01	Indemnizaciones por fallecimiento
			02	Indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta
			03	Otras indemnizaciones
		162		Gastos sociales del personal
			00	Formación y perfeccionamiento del personal
			01	Económicos y comedores
			02	Transporte de personal
			04	Acción social
			05	Seguros
			09	Otros
	17			Personal adscrito a nuevos servicios
		170		Personal adscrito a nuevos servicios
2				GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
	20			Arrendamientos y cánones
		200		Arrendamientos de terrenos y bienes naturales
		202		Arrendamientos de edificios y otras construcciones
		203		Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje
		204		Arrendamientos de material de transporte
		205		Arrendamientos de mobiliario y enseres
		206		Arrendamientos de equipos para procesos de información
		208		Arrendamientos de otro inmovilizado material
		209		Cánones
	21			Reparaciones, mantenimiento y conservación
		210		Infraestructura y bienes naturales
		212		Edificios y otras construcciones
		213		Maquinaria, instalaciones y utillaje
		214		Elementos de transporte
		215		Mobiliario y enseres
		216		Equipos para procesos de información
		219		Otro inmovilizado material
	22			Material, suministros y otros
		220		Material de oficina
			00	Ordinario no inventariable
			01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
		221	02	Material informático no inventariable
				Suministros
			00	Energía eléctrica
			01	Agua
			02	Gas
			03	Combustible
			04	Vestuario
			05	Productos alimenticios
			06	Productos farmacéuticos y material sanitario
			08	Material deportivo, didáctico y cultural.
			11	Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte
			12	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
			99	Otros suministros
		222		Comunicaciones
			00	Telefónicas
			01	Postales
			02	Telegráficas
			03	Télex y telefax
			04	Informáticas
			09	Otras
		223		Transportes
		224		Primas de seguros
		225		Tributos
		226		Gastos diversos
			01	Atenciones protocolarias y representativas
			02	Publicidad y propaganda
			03	Jurídicos contenciosos
			06	Reuniones, conferencias y cursos
			07	Oposiciones y pruebas selectivas
			09	Otros gastos
		227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
			00	Limpieza y aseo
			01	Seguridad
			02	Valoraciones y peritajes
			03	Postales
			04	Custodia, depósito y almacenaje
			05	Procesos electorales
			06	Estudios y trabajos técnicos
			07	Premios de cobranza
			09	Otros
		229		Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios
	23			Indemnizaciones por razón del servicio
		230		Alojamiento y manutención
		231		Gastos de viaje
		232		Traslados de residencia
		233		Asistencias

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN	
3	30			GASTOS FINANCIEROS	
		300		De deuda pública en moneda nacional	
		301		Intereses	
		309		Gastos de emisión, modificación y cancelación Otros gastos financieros	
	31				De préstamos en moneda nacional
		310		Intereses	
		311		Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		319		Otros gastos financieros	
	32				De deuda pública en moneda extranjera
		320		Intereses	
		321		Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		322		Diferencias de cambio	
		329		Otros gastos financieros	
	33				De préstamos en moneda extranjera
		330		Intereses	
		331		Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		332		Diferencias de cambio	
	34				De depósitos y fianzas
		340		Intereses de depósitos	
		341		Intereses de fianzas	
35				Intereses de demora y otros gastos financieros	
	352		Intereses de demora		
	359		Otros gastos financieros		
4	40			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
				Al Estado	
		400		A la Administración General del Estado	
		401		A organismos autónomos	
		402		A la Seguridad Social	
	404		A empresas públicas y otros entes públicos		
	41				A la Administración de la Comunidad Autónoma
		410		A la Administración de la Comunidad Autónoma	
	42				A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		420		A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma	
	43				A entes institucionales
		430		A entes institucionales	
	44				A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		440		A empresas públicas de la Comunidad Autónoma	

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
		441		A entes públicos de la Comunidad Autónoma
		442		A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma
	46			A entidades locales
		460		A ayuntamientos
		462		A diputaciones
		469		Otras transferencias corrientes a entidades locales
	47			A empresas privadas
		470		A empresas privadas
	48			A familias e instituciones sin fines de lucro
		480		Atenciones benéficas y asistenciales
		481		Premios, becas y pensiones de estudio e investigación
		489		Otras transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro
	49			Al exterior
		490		Al exterior
6				INVERSIONES REALES
	60			Inversión nueva destinada al uso general
		600		Inversiones en terrenos y bienes naturales
		601		Infraestructura y bienes destinados al uso general
		602		Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural
	61			Inversión de reposición destinada al uso general
		610		Inversiones en terrenos y bienes naturales
		611		Infraestructuras y bienes destinados al uso general
		612		Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural
	62			Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
		620		Terrenos y bienes naturales
		622		Construcciones
		623		Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje
		624		Elementos de transporte
		625		Mobiliario
		626		Equipos para procesos de información
		629		Otros activos materiales
	63			Inversión de reposición asociada al funcionamiento Operativo de los servicios
		630		Terrenos y bienes naturales
		632		Construcciones
		633		Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje
		634		Elementos de transporte
		635		Mobiliario
		636		Equipos para procesos de información
		639		Otros activos materiales

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
	64			Inversión inmaterial
		640		Aplicaciones informáticas
		641		Estudios y trabajos técnicos
		642		Gastos de publicidad y promoción
		643		Gastos de investigación y desarrollo
		644		Propiedad intelectual
		645		Propiedad industrial
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	70			Al Estado
		700		A la Administración General del Estado
		701		A organismos autónomos
		702		A la Seguridad Social
		704		A empresas públicas y otros entes públicos
	71			A la Administración de la Comunidad Autónoma
		710		A la Administración de la Comunidad Autónoma
	72			A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		720		A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	73			A entes institucionales
		730		A entes institucionales
	74			A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		740		A empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		741		A entes públicos de la Comunidad Autónoma
		742		A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma
	76			A entidades locales
		760		A ayuntamientos
		762		A diputaciones
		769		Otras transferencias de capital a entidades locales
	77			A empresas privadas
		770		A empresas privadas
	78			A familias e instituciones sin fines de lucro
		780		Atenciones benéficas y asistenciales
		781		Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.
		789		Otras transferencias a familias e instituciones Sin fines de lucro
	79			Al exterior
		790		Al exterior
8				ACTIVOS FINANCIEROS
	80			Adquisición de deuda del Sector Público
		800		A corto plazo (desarrollo por sectores)
		801		A largo plazo (desarrollo por sectores)

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
	81			Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público
		810		A corto plazo (desarrollo por sectores)
		811		A largo plazo (desarrollo por sectores)
	82			Concesión de préstamos al Sector Público
		820		A corto plazo (desarrollo por sectores)
		821		A largo plazo (desarrollo por sectores)
	83			Concesión de préstamos fuera del Sector Público
		830		A corto plazo (desarrollo por sectores)
		831		A largo plazo (desarrollo por sectores)
	84			Constitución de depósitos y fianzas
		840		Depósitos
			00	A corto plazo
			01	A largo plazo
		841		Fianzas
			00	A corto plazo
			01	A largo plazo
	85			Adquisición de acciones y participaciones dentro del Sector Público
		850		Compra de acciones de sociedades estatales
		855		Compra de acciones de sociedades de las CC.AA.
		856		Compra de acciones de sociedades de las corporaciones locales
	86			Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público
		860		De empresas nacionales o de la Unión Europea
		861		De otras empresas
	87			Aportaciones patrimoniales
		870		Aportaciones patrimoniales
9				PASIVOS FINANCIEROS
	90			Amortización de deuda pública en moneda nacional
		900		A corto plazo
		901		A largo plazo
	91			Amortización de préstamos en moneda nacional
		910		A corto plazo de entes del Sector Público
		911		A largo plazo de entes del Sector Público
		912		A corto plazo de entes fuera del Sector Público
		913		A largo plazo de entes fuera del Sector Público
	92			Amortización de deuda pública en moneda extranjera
		920		A corto plazo
		921		A largo plazo
	93			Amortización de préstamos en moneda extranjera
		930		A corto plazo
		931		A largo plazo
	94			Devolución de depósitos y fianzas
		940		Devolución de depósitos
		941		Devolución de fianzas

ANEXO V
CLASIFICACIÓN TERRITORIAL
PROVINCIA DE BADAJOZ

AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS			MUNICIPIO			AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS			MUNICIPIO								
CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN						
01	A. M. ALBUQUERQUE	06006	ALBUQUERQUE	07	A. M. HERRERA DEL DUQUE (CONT.)	06063	HERRERA DEL DUQUE	08	A. M. JEREZ DE LOS CABALLEROS	06016	BARCARROTA						
		06037	CODOSERA (LA)			06021	BODONAL DE LA SIERRA			06022	BURGUILLOS DEL CERRO						
		06107	PUEBLA DE OBANDO			06157	VILLARTA DE LOS MONTES			06024	CABEZA LA VACA						
		06115	ROCA DE LA SIERRA (LA)			06157	VILLARTA DE LOS MONTES			06050	FREGENAL DE LA SIERRA						
		06123	SAN VICENTE DE ALCANTARA			06157	VILLARTA DE LOS MONTES			06055	FUENTES DE LEON						
		06155	VILLAR DEL REY			06901	VARIOS MUNIC. AGRUP. ALBUQUERQUE			06067	HIGUERA LA REAL						
02	A. M. ALMENDRALEJO	06002	ACEUCHAL	09	A. M. LLERENA	06013	ATALAYA	10	A. M. MÉRIDA	06004	ALANGE						
		06008	ALCONERA			06020	BIENVENIDA			06009	ALUCEN						
		06011	ALMENDRALEJO			06026	CALERA DE LEON			06012	ARROYO DE SAN SERVAN						
		06049	FERIA			06027	CALZADILLA DE LOS BARROS			06025	CALAMONTE						
		06054	FUENTE DEL MAESTRE			06034	CASAS DE REINA			06031	CARMONITA						
		06068	HINOJOSA DEL VALLE			06052	FUENTE DE CANTOS			06032	CARRASCALEJO (EL)						
		06069	HORNACHOS			06053	FUENTE DEL ARCO			06038	CORDOBILLA DE LACARA						
		06071	LAPA (LA)			06065	HIGUERA DE LLERENA			06043	DON ALVARO						
		06073	LLERA			06074	LLERENA			06046	ESPARRAGALEJO						
		06089	MORERA (LA)			06081	MEDINA DE LAS TORRES			06058	GARROVILLA (LA)						
		06098	PALOMAS			06085	MONESTERIO			06072	LOBON						
		06099	PARRA (LA)			06086	MONTEMOLIN			06083	MÉRIDA						
		06104	PUEBLA DE LA REINA			06105	PUEBLA DEL MAESTRE			06803	MÉRIDA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS						
		06106	PUEBLA DEL PRIOR			06110	REINA			06084	MIRANDILLA						
		06108	PUEBLA DE SANCHO PEREZ			06134	TRASIERRA			06088	MONTIJO						
		06113	RIBERA DEL FRESNO			06136	USAGRE			06090	NAVA DE SANTIAGO (LA)						
		06117	SALVATIERRA DE LOS BARROS			06140	VALENCIA DEL MOMBUEY			06094	OLIVA DE MÉRIDA						
		06121	SANTA MARTA DE LOS BARROS			06142	VALVERDE DE BURGUILLOS			06103	PUEBLA DE LA CALZADA						
		06122	SANTOS DE MAIMONA (LOS)			06147	VALLE DE MATAMOROS			06119	SAN PEDRO DE MÉRIDA						
		06126	SOLANA DE LOS BARROS			06148	VALLE DE SANTA ANA			06132	TORREMAYOR						
		06149	VILLAFRANCA DE LOS BARROS			06159	ZAHINOS			06133	TORREMEJIA						
		06152	VILLALBA DE LOS BARROS			06908	VARIOS MUNIC. AGRUP. JEREZ DE LOS C.			06135	TRUJILLANOS						
		06158	ZAFRA							06145	VALVERDE DE MÉRIDA						
		06902	VARIOS MUNIC. AGRUP. ALMENDRALEJO							06151	VILLAGONZALO						
03	A. M. AZUAGA	06003	AHILLONES	10	A. M. MÉRIDA	06004	ALANGE	11	A. M. OLIVENZA	06007	ALCONCHEL						
		06014	AZUAGA			06009	ALUCEN			06042	CHELES						
		06019	BERLANGA			06012	ARROYO DE SAN SERVAN			06066	HIGUERA DE VARGAS						
		06029	CAMPILLO DE LLERENA			06025	CALAMONTE			06095	OLIVENZA						
		06059	GRANJA DE TORREHERMOSA			06031	CARMONITA			06129	TALIGA						
		06076	MAGUILLA			06032	CARRASCALEJO (EL)			06143	VALVERDE DE LEGANES						
		06077	MALCOCINADO			06038	CORDOBILLA DE LACARA			06154	VILLANUEVA DEL FRESNO						
		06101	PERALEDA DEL ZAUCEO			06043	DON ALVARO			06911	VARIOS MUNIC. AGRUP. OLIVENZA						
		06112	RETAMAL DE LLERENA			06046	ESPARRAGALEJO										
		06139	VALENCIA DE LAS TORRES			06058	GARROVILLA (LA)										
		06144	VALVERDE DE LLERENA			06072	LOBON										
		06903	VARIOS MUNIC. AGRUP. AZUAGA			06083	MÉRIDA										
		04	A. M. BADAJOZ			06005	ALBUERA (LA)			11	A. M. OLIVENZA	06017	BATERNO	12	A. M. PUEBLA DE ALCOCER	06033	CASAS DE DON PEDRO
						06010	ALMENDRAL					06038	CORDOBILLA DE LACARA			06033	CASAS DE DON PEDRO
06015	BADAJOZ			06043	DON ALVARO	06048	ESPARRAGOSA DE LARES										
06801	BADAJOZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			06046	ESPARRAGALEJO	06056	GARBAYUELA										
06040	CORTE DE PELEAS			06058	GARROVILLA (LA)	06057	GARLITOS										
06045	ENTRIN BAJO			06072	LOBON	06091	NAVALVILLAR DE PELA										
06092	NOGALES			06083	MÉRIDA	06102	PUEBLA DE ALCOCER										
06128	TALAVERA LA REAL			06803	MÉRIDA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	06114	RISCO										
06131	TORRE DE MIGUEL SESMERO			06084	MIRANDILLA	06118	SANCTI-SPIRITUS										
06218	VALDELACALZADA			06088	MONTIJO	06125	SIRUELA										
06904	VARIOS MUNIC. AGRUP. BADAJOZ			06090	NAVA DE SANTIAGO (LA)	06127	TALARUBIAS										
05	A. M. CASTUERA			06018	BENQUERENCIA DE LA SERENA	12	A. M. PUEBLA DE ALCOCER	06017	BATERNO			40	VARIAS AGRUP. MUN. PROV. BADAJOZ			06900	VARIOS MUNICIPIOS PROVINCIA DE BADAJOZ
				06023	CABEZA DEL BUEY			06033	CASAS DE DON PEDRO								
				06030	CAPILLA			06048	ESPARRAGOSA DE LARES								
		06036	CASTUERA	06056	GARBAYUELA												
		06047	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	06057	GARLITOS												
		06064	HIGUERA DE LA SERENA	06091	NAVALVILLAR DE PELA												
		06078	MALPARTIDA DE LA SERENA	06102	PUEBLA DE ALCOCER												
		06087	MONTEARRUBIO DE LA SERENA	06114	RISCO												
		06100	PEÑALSORDO	06118	SANCTI-SPIRITUS												
		06109	QUINTANA DE LA SERENA	06125	SIRUELA												
06	A. M. DON BENITO	06001	ACEDERA	40	VARIAS AGRUP. MUN. PROV. BADAJOZ	06900	VARIOS MUNICIPIOS PROVINCIA DE BADAJOZ										
		06028	CAMPANARIO														
		06039	CORONADA (LA)														
		06041	CRISTINA														
		06044	DON BENITO														
		06060	GUAREÑA														
		06061	HABA (LA)														
		06075	MAGACELA														
		06079	MANCHITA														
		06080	MEDELLIN														
07	A. M. HERRERA DEL DUQUE	06035	CASTILBLANCO	40	VARIAS AGRUP. MUN. PROV. BADAJOZ	06900	VARIOS MUNICIPIOS PROVINCIA DE BADAJOZ										
		06051	FUENLABRADA DE LOS MONTES														
		06062	HELECHOSA DE LOS MONTES														

PROVINCIA DE CACERES

AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS		MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS		MUNICIPIO	
CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN
51	A. M. VALENCIA DE ALCÁNTARA	10046	CARBAJO	55	A. M. HERVÁS (CONT.)	10090	GUIJO DE GRANADILLA
		10062	CEDILLO			10096	HERVAS
		10094	HERRERA DE ALCANTARA			10106	JARILLA
		10095	HERRERUELA			10108	LADRILLAR
		10119	MEMBRIO			10117	MARCHAGAZ
		10162	SALORINO			10124	MOHEDAS DE GRANADILLA
		10169	SANTIAGO DE ALCANTARA			10135	NUÑOMORAL
		10203	VALENCIA DE ALCANTARA			10137	PALOMERO
		10951	VARIOS MUNIC. AGRUP. VALENCIA DE A.			10144	PESGA (LA)
		10146	PINOFRANQUEADO			10174	SEGURA DE TORO
52	A. M. BROZAS	10004	ACERÚCHE	56	A. M. JARAIZ DE LA VERA	10014	ALDEANUEVA DE LA VERA
		10008	ALCANTARA			10065	COLLADO DE LA VERA
		10032	BROZAS			10068	CUACOS DE YUSTE
		10061	CECLAVIN			10079	GARGANTA LA OLLA
		10118	MATA DE ALCANTARA			10091	GUIJO DE SANTA BARBARA
		10133	NAVAS DEL MADROÑO			10104	JARAIZ DE LA VERA
		10145	PIEDRAS ALBAS			10105	JARANDILLA DE LA VERA
		10208	VILLA DEL REY			10110	LOSAR DE LA VERA
		10218	ZARZA LA MAYOR			10111	MADRIGAL DE LA VERA
		10952	VARIOS MUNIC. AGRUP. BROZAS			10157	ROBLEDILLO DE LA VERA
53	A. M. CACERES	10007	ALBALA DEL CAUDILLO	57	A. M. LOGROSAN	10002	ABERTURA
		10010	ALCUESCAR			10009	ALCOLLARIN
		10012	ALDEA DEL CANO			10017	ALIA
		10018	ALISEDA			10029	BERZOCANA
		10021	ARROYO DE LA LUZ			10033	CABAÑAS DEL CASTILLO
		10023	ARROYOMOLINOS			10043	CAMPO-LUGAR
		10027	BENQUERENCIA			10044	CAÑAMERO
		10031	BOTIJA			10087	GUADALUPE
		10037	CACERES			10109	LOGROSAN
		10802	CACERES, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			10112	MADRIGALEJO
		10045	CAÑAVERAL	10134	NAVEZUELAS		
		10049	CASAR DE CACERES	10219	ZORITA		
		10052	CASAS DE DON ANTONIO	10957	VARIOS MUNIC. AGRUP. LOGROSAN		
		10056	CASAS DE MILLAN	58	A. M. NAVALMORAL DE LA MATA	10019	ALMARAZ
		10082	GARROVILLAS DE ALCONÉJAR			10026	BELVIS DE MONROY
		10098	HINOJAL			10028	BERROCALEJO
		10115	MALPARTIDA DE CACERES			10030	BOHONAL DE IBOR
		10125	MONROY			10042	CAMPILLO DE DELEITOSA
		10126	MONTANHEZ			10048	CARRASCALEJO
		10170	SANTIAGO DEL CAMPO			10057	CASAS DE MIRAVETE
		10177	SIERRA DE FUENTES			10058	CASATEJADA
		10178	TALAVAN			10060	CASTAÑAR DE IBOR
		10188	TORRE DE SANTA MARIA			10070	DELEITOSA
		10192	TORREMOCCHA			10075	FRESNEDOSO DE IBOR
		10193	TORREORGAZ			10083	GARVIN DE LA JARA
		10194	TORREQUEMADA			10085	GORDO (EL)
		10198	VALDEPUENTES			10097	HIGUERA
		10201	VALDEMORALES			10114	MAJADAS DE TIETAR
10217	ZARZA DE MONTANHEZ	10120	MESAS DE IBOR				
10953	VARIOS MUNIC. AGRUP. CACERES	10122	MILLANES				
54	A. M. CORIA	10003	ACEBO			59	A. M. PLASENCIA
		10038	CACHORRILLA	10016	ALDEHUELA DEL JERTE		
		10039	CADALSO	10022	ARROYOMOLINOS DE LA VERA		
		10040	CALZADILLA	10025	BARRADO		
		10053	CASAS DE DON GOMEZ	10034	CABEZABELLOSA		
		10059	CASILLAS DE CORIA	10035	CABEZUELA DEL VALLE		
		10064	CILLEROS	10036	CABRERO		
		10067	CORIA	10047	CARCABOSO		
		10071	DESCARGAMARIA	10054	CASAS DEL CASTAÑAR		
		10072	ELJAS	10076	GALISTEO		
		10084	GATA	10081	GARGÜERA		
		10088	GUIJO DE CORIA	10107	JERTE		
		10089	GUIJO DE GALISTEO	10116	MALPARTIDA DE PLASENCIA		
		10093	HERNAN-PEREZ	10123	MIRABEL		
		10099	HOLGUERA	10127	MONTEHERMOSO		
		10100	HOYOS	10130	NAVAONCEJO		
		10101	HUELAGA	10136	OLIVA DE PLASENCIA		
		10128	MORALEJA	10138	PASARON DE LA VERA		
		10129	MORCILLO	10147	PIORNAL		
		10139	PEDROSO DE ACIM	10148	PLASENCIA		
		10142	PERALES DEL PUERTO	10154	REBOLLAR		
		10143	PESCUEZA	10167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA		
		10150	PORTAJE	10172	SANTIBAÑEZ EL BAJO		
		10151	PORTEZUELO	10175	SERRADILLA		
		10152	POZUELO DE ZARZON	10181	TEJEDA DE TIETAR		
		10155	RIOLOBOS				
		10156	ROBLEDILLO DE GATA				
		10164	SAN MARTIN DE TREVEJO				
10171	SANTIBAÑEZ EL ALTO						
10185	TORRECILLA DE LOS ANGELES						
10187	TORRE DE DON MIGUEL						
10189	TORREJONCILLO						
10205	VALVERDE DEL FRESNO						
10207	VILLA DEL CAMPO						
10210	VILLAMIEL						
10211	VILLANUEVA DE LA SIERRA						
10215	VILLASBUENAS DE GATA						
10954	VARIOS MUNIC. AGRUP. CORIA						
55	A. M. HERVÁS	10001	ABADIA				
		10006	AHIGAL				
		10015	ALDEANUEVA DEL CAMINO				
		10024	BAÑOS DE MONTEMAYOR				
		10041	CAMINOMORISCO				
		10050	CASAR DE PALOMERO				
		10051	CASARES DE LAS HURDES				
		10055	CASAS DEL MONTE				
		10063	CEREZO				
		10078	GARGANTA (LA)				
		10080	GARGANTILLA				
		10086	GRANJA (LA)				

PROVINCIA DE CÁCERES (CONTINUACIÓN)

AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS		MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS		MUNICIPIO	
CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN	CÓD.	DENOMINACIÓN
59	A. M. PLASENCIA (CONT.)	10183	TORNAVACAS	60	A. M. TRUJILLO (CONT.)	10149	PLASENZUELA
		10184	TORNO (EL)			10153	PUERTO DE SANTA CRUZ
		10190	TORREJON EL RUBIO			10158	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
		10191	TORREMENGA			10161	RUANES
		10196	VALDASTILLAS			10163	SALVATIERRA DE SANTIAGO
		10202	VALDEOBISPO			10165	SANTA ANA
		10214	VILLAR DE PLASENCIA			10166	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
		10959	VARIOS MUNIC. AGRUP. PLASENCIA			10168	SANTA MARTA DE MAGASCA
		10959	VARIOS MUNIC. AGRUP. PLASENCIA			10186	TORRECILLA DE LA TIESA
60	A. M. TRUJILLO	10011	ALDEACENTENERA	80	VARIAS AGRUP. MUNIC. PROV. CÁCERES	10950	VARIOS MUNICIPIOS PROV. DE CÁCERES
		10013	ALDEA DEL OBISPO				
		10020	ALMOHARIN				
		10066	CONQUISTA DE LA SIERRA				
		10069	CUMBRE (LA)				
		10073	ESCURIAL				
		10077	GARCIAZ				
		10092	HERGUIJUELA				
		10102	IBAHERNANDO				
		10103	JARAICEJO				
		10113	MADROÑERA				
		10121	MIAJADAS				
		90	VARIAS AGRUP. MUNIC. EXTREMADURA	90800	VV. MM. EXTREMADURA, SERV. ADMVOS	90900	VARIOS MUNICIPIOS DE EXTREMADURA
		98	OTRAS AGRUPACIONES	98900	OTROS MUNICIPIOS		
		99	NO EXTREMADURA	99900	NO EXTREMADURA		

A N E X O VI

FICHAS DE CUMPLIMENTACION

Documentos de aplicación genérica

P-OA/OB/OC. Fichas de desarrollo de la memoria de objetivos para programas en los que existan objetivos identificables a efectos de seguimiento.

P-1. Ficha de propuestas de dotaciones globales de personal que recoge las cuantías del capítulo I «Gastos de personal» para aquellos conceptos retributivos distintos a los que sean reflejo de las plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

P-1.A Ficha de complemento específico singular docente (concepto 121.02). Su cumplimentación pretende facilitar el análisis de los datos financieros del complemento específico singular del personal docente (121.02) reflejado en la ficha P-1.

P-2. Ficha de propuestas de dotaciones financieras que recoge los gastos que para cada organismo o servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa, indicando los medios financieros propuestos detallados al nivel de concepto o, en su caso, de subconcepto, proponiéndose para el ejercicio 2002 un ni-

vel de realización que vendrá definido por los objetivos que se pretenden y con referencia al presupuesto de 2001.

P-2.A/2.B. Fichas explicativas de los ajustes y consolidaciones y de las variaciones incluidas en la ficha P-2.

P-467. Ficha de proyectos de gastos. Constituye la relación de los proyectos de gastos, detallando la dotación prevista para cada ejercicio en los que tendrá lugar su ejecución.

P-47. Ficha de análisis de transferencias y subvenciones en la que se describirán y justificarán los conceptos de transferencias externas, ya sean corrientes o de capital, que tengan previsto realizar la Administración Autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, dentro de cada uno de los programas presupuestados.

P-11. Ficha de ingresos. Distribuye el presupuesto de ingresos para cada organismo autónomo u otros organismos públicos, según la clasificación económica vigente.

P-12. Ficha de remanentes de tesorería. Tiene por objeto facilitar el análisis de la situación financiera de los organismos autónomos a 31 de diciembre de 2000, así como la previsión a 31 de diciembre de 2001.

P-13. Ficha de saldos de cuentas bancarias.

DOCUMENTOS DE APLICACION GENERICA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE OBJETIVOS
FICHA DE OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL GRAN CENTRO GESTOR		P-OA
SECCIÓN _ _		HOJA _ _
OBJETIVOS/ACTIVIDADES		

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-OA

FINALIDAD: Describir las metas sectoriales (objetivos) y las líneas de actuación (actividades) presupuestarias de la sección.

PROCEDIMIENTO: En la cabecera de la ficha figurará el código de la sección y su denominación según la estructura orgánica establecida para el ejercicio 2002.

OBJETIVOS: Se recogerán las metas sectoriales a conseguir por la sección presupuestaria, sin llegar a concretar las metas (objetivos) de los programas en que interviene la sección presupuestaria para cuyo detalle se reserva la ficha P-OC.

ACTIVIDADES: Se explicarán las actuaciones básicas, para cada uno de los objetivos anteriores, de la sección presupuestaria a desarrollar en el año 2002 y siguientes.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE OBJETIVOS
FICHA DE DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA DE PROGRAMAS DEL GRAN CENTRO GESTOR		P-OB
SECCIÓN _ _		HOJA _ _
PROGRAMA _ _ _ _		
SERVICIOS _ _ _ _ _ _		
PROGRAMA _ _ _ _		
SERVICIOS _ _ _ _ _ _		
PROGRAMA _ _ _ _		
SERVICIOS _ _ _ _ _ _		
PROGRAMA _ _ _ _		
SERVICIOS _ _ _ _ _ _		
PROGRAMA _ _ _ _		
SERVICIOS _ _ _ _ _ _		

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-OB

FINALIDAD: Conocer la estructura de programas de la sección presupuestaria, así como los servicios/organismos presupuestarios participantes en cada uno de los programas.

PROCEDIMIENTO: En la cabecera de la ficha figurará el código de la sección y su denominación según la estructura orgánica establecida para el ejercicio 2002, que se recoge en el Anexo III.

PROGRAMA: Se establecerán los programas en que interviene la sección presupuestaria, siguiendo la numeración y denominación de los mismos establecida en la estructura funcional y de programas contenida en el Anexo II de la Orden.

SERVICIO: Se recogerán los códigos y denominaciones de los servicios/organismos presupuestarios, pertenecientes a una misma sección, que participan en cada uno de los programas reseñados anteriormente.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE OBJETIVOS
FICHA DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES E INDICADORES DEL PROGRAMA		P-OC
SECCIÓN	--	HOJA --
PROGRAMA	-----	
SERVICIO	--	
ORGANISMO	---	
OBJETIVOS		
ACTIVIDADES		
INDICADORES	2001	2002

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-OC

FINALIDAD: Exponer de forma clara y concisa para cada programa los objetivos previstos, las actuaciones a seguir y los indicadores para medir el cumplimiento de aquellos.

PROCEDIMIENTO: En la cabecera de la ficha figurará el código de la sección, el código del programa y el código del servicio/organismo, así como sus denominaciones respectivas.

OBJETIVOS: Se describirán resumidamente los distintos objetivos a

conseguir por cada servicio/organismo encargado, en todo o en parte, de la gestión de un programa.

ACTIVIDADES: Se recogerán, para cada objetivo anterior, las distintas actuaciones o líneas de acción a emprender para su consecución.

INDICADORES: Se expondrán aquellas magnitudes físicas o financieras, simples o compuestas, así como su cuantificación, para el año presupuestado 2001 y el año previsión 2002, para que se permita apreciar el grado de consecución de cada uno de los objetivos, de realización de los programas y de utilización de los recursos.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-1

OBJETIVO: Evaluar los gastos globales que para cada organismo y servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa, indicando los medios financieros precisos detallados al nivel de concepto retributivo. Estas dotaciones, junto a la elaboración de la plantilla, facilitarán la valoración económica de los gastos de personal.

OBSERVACIONES: Los importes se expresarán en euros de 2001.

PROCEDIMIENTO: Se cumplimentará una ficha por cada programa en cuya ejecución participe alguno de los servicios y organismos adscritos a la sección presupuestaria junto a la actualización y revisión de la plantilla de personal.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la sección, organismo y servicio así como el correspondiente programa de acuerdo con la estructura orgánica, funcional y de programas vigente para 2002.

En esta ficha se recogerán las dotaciones globales del capítulo I «Gastos de personal» para aquellos conceptos retributivos distintos a los que sean reflejo de las plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

Por conceptos retributivos se asignará a cada una de las columnas que se expresan los importes que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que:

Para la numeración de los conceptos económicos utilizados se aplicarán los asignados en la estructura económica establecida para el ejercicio 2002.

(1) Se refiere al Presupuesto de 2001.

(2) Contendrá las modificaciones a introducir en el Presupuesto para 2002 que, sin suponer variación en relación con el importe total del Presupuesto de 2001, correspondan a dotaciones para las que se proponga distinta imputación económica o cambio entre programas. La suma algebraica de dichos ajustes deberá ser igual a 0, al nivel orgánico que corresponda. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada.

(3) Está destinada a recoger aquellas variaciones que como consecuencia de modificaciones de crédito efectuadas en el Presupuesto para 2001 deban tener repercusión en el Presupuesto para 2002. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada.

(4) Es el resultado de la operación de sumar algebraicamente las columnas (1), (2) y (3) obteniéndose el Presupuesto Base para el año 2002.

(5) Expresará aquellas variaciones (positivas o negativas) al margen del incremento general de retribuciones que, sobre el Presupuesto Base del ejercicio 2002, el centro gestor propone para obtener su Propuesta de Presupuesto para el año 2002. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada (documento contable, memoria económica, ...).

(6) Indicará el importe propuesto por el centro gestor para el ejercicio 2002.

NOTAS:

(a) Su cálculo se obtiene a partir de los datos recogidos en la ficha P1-A para el personal docente.

(b) A cumplimentar por el centro gestor responsable en materia de personal docente.

(c) Dotación simbólica con objeto de posibilitar la imputación de las retribuciones de dicho personal al artículo 12, a través de la vinculación jurídica de los créditos.

(d) A cumplimentar por el centro gestor responsable en materia de función pública mediante un crédito global.

(e) Las dotaciones para dicho concepto se incluirán en una partida única en el servicio presupuestario de «Secretaría General Técnica» y para el programa «Dirección y Servicios Generales». No obstante, se podrán proponer reasignaciones en otros programas y servicios siempre que desde el punto de vista cuantitativo mejore significativamente el contenido de éstos.

(f) A cumplimentar para aquellos puestos en que no figure dicho concepto retributivo en la relación de puestos de trabajo.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA						AÑO 2002
FICHA DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR DOCENTE (CONCEPTO 121.02)						P-1.A
SECCIÓN	ORGANISMO					Total cargos
SERVICIO	PROGRAMA					
Cargos académicos						
Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimiladas						
Director						
Vicedirector						
Jefe de Estudios						
Secretario						
Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimiladas						
Director						
Vicedirector						
Jefe de Estudios						
Secretario						
Puestos de Trabajo Docentes Singulares						
Director de Centros de Profesores Tipo III						
Director de Centros de Profesores Tipo II						
Director de Centros de Profesores Tipo I						
Director de Centros de Formac., Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional						
Asesor Formac. Pte. Centros Prof., Recursos y Formac., Innovac.y Desarrollo F.P.						
Maestro Orientador/Director Equipo del Serv. de Orientac. Educat.y Psicopedagógica						
Prof Enseñ Secund o Prof. Tcos. F.P., Dtor Equipo Serv. Orient. Educ. y Psicopedag.						
Maestro Orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica						
Asesor Técnico Docente						
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados						
Director de Educación Ambiental						
Asesor Docente, a extinguir						
Institutos de Bachillerato/Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados						
Jefe de Estudios Adjunto						
Jefe de Seminario/Jefe Departamento						
Jefe de División						
Coordinador de Especialidad						
Vicesecretario						
Centros de Enseñanzas Integradas						
Jefe de Residencia						
Jefe de Taller y Laboratorio en Centros sin Escuela Universitaria						
Director de Residencia						
Jefe de Sección de Enseñanzas						
Institutos de Formación Profesional						
Administrador de Centro						
Centros de Educación Permanente de Adultos						
Director de Centros						
Jefe de Estudios de Centros						
Secretario de Centros						
Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia						
Jefe de Estudios de las extensiones del INBAD						
Colegios Rurales Agrupados						
Director de Centros						
Jefe de Estudios de Centros						
Secretario de Centros						
Profesor de Colegios Rurales Agrupados						
Centros de Recursos						
Director Centros Tipo III						
Director Centros Tipo II						
Director Centros Tipo I						
Puestos de Inspección Educativa						
Jefe provincial de Inspección						
Inspector Jefe Adjunto						
Inspector Jefe de Distrito						
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales						
Inspectores de Educación						

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-1.A

OBJETIVO: Facilitar el análisis de los datos financieros del complemento específico singular del personal docente (121.02) reflejado en la ficha P-1.

PROCEDIMIENTO: Se cumplimentará una ficha por cada programa en cuya ejecución participe alguno de los servicios y organismos adscritos a la sección presupuestaria.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la sección, organismo y servicio así como el correspondiente programa de acuerdo con la estructura orgánica, funcional y de programas vigente para 2002.

En esta ficha se recogerá el número de cargos académicos, puestos de trabajo docentes singulares y puestos de inspección educativa clasificados por tipos de centros, en su caso.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE DOTACIONES					
FICHA DE PROPUESTA DE DOTACIONES FINANCIERAS		P-2					
SECCIÓN ---	ORGANISMO ---						
SERVICIO ---	PROGRAMA ---						
C A P I T U L O I N I C I A L	DENOMINACIÓN	PRESUP. INICIAL 2001 (1)	AJUSTES (2)	CONSOLIDAC (3)	PRESUPUESTO BASE (4) = 1+2+3	VARIAC. (5)	PROPUESTA CENT. GEST. 2002 (6) = 4+5

(Unidades en euros)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-2

OBJETIVO: Evaluar los gastos que para cada organismo y servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa indicando los medios financieros precisos detallados a nivel de concepto o, en su caso, de subconcepto.

PROCEDIMIENTO: Se cumplimentará una ficha por cada programa en cuya ejecución participe alguno de los servicios y organismos adscritos a la sección presupuestaria.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la sección, organismo y servicio así como el correspondiente programa de acuerdo con la estructura orgánica, funcional y de programas vigente para 2002.

En esta ficha se recogerán las dotaciones financieras de:

CAPITULO II: «Gastos corrientes en bienes y servicios».

CAPITULO III: «Gastos financieros».

CAPITULO VIII: «Activos financieros».

CAPITULO IX: «Pasivos financieros».

Por conceptos económicos se asignará a cada una de las columnas que se expresan los importes que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que:

Para la numeración de los conceptos económicos utilizados se apli-

carán los asignados en la estructura económica establecida para el ejercicio 2002.

(1) Se refiere al Presupuesto de 2001.

(2) Contendrá las modificaciones a introducir en el Presupuesto para 2002 que, sin suponer variación en relación con el importe total del Presupuesto de 2001, correspondan a dotaciones para las que se proponga distinta imputación económica o cambio entre programas. La suma algebraica de dichos ajustes deberá ser igual a 0, al nivel orgánico que corresponda. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada en la ficha P-2.A

(3) Está destinada a recoger aquellas variaciones que como consecuencia de modificaciones de crédito efectuadas en el Presupuesto para 2001 deban tener repercusión en el Presupuesto para 2002. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada en la ficha P-2.A.

(4) Es el resultado de la operación de sumar algebraicamente las columnas (1), (2) y (3) obteniéndose el Presupuesto Base para el año 2002.

(5) Expresará aquellas variaciones (incrementos o disminuciones) que, sobre el Presupuesto Base del ejercicio 2002, el centro gestor propone para obtener su Propuesta de Presupuesto para el año 2002. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada en la ficha P-2.B.

(6) Indicará el importe propuesto por el centro gestor para el ejercicio 2002.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		AÑO 2002																								
FICHA DE PROYECTOS DE GASTO		Hoja N° — — —																								
SECCIÓN — — — — —		P-467																								
SERVICIO — — — — —		ORGANISMO — — — — —																								
PROGRAMA — — — — —		PROGRAMACIÓN PLURIANUAL																								
CODIGO IDENTIFICACIÓN SUPERPROYECTO/ PROYECTO	DENOMINACIÓN	CARRERA TIPOLÓGICA ECONÓMICA	F.P. (7)	VINCULACIÓN	AGREGACIÓN	MUNICIPIO	AÑOS	SITUACIÓN	COSTE TOTAL	COMPRO- METIDO HASTA 31-12-00	AÑO BASE 2001		PRESUP. 2002	PROGRAMACIÓN PLURIANUAL			RESTO AÑOS	CL. ECON.								
											LEY DE PRESU- PUESTOS LP	PREVISIÓN A FIN DE AÑO PEA		2003	2004	2005										
AR	SS	O/S	NNNN	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	

(Unidades en euros)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-467 DE
PROYECTOS DE GASTO

En esta ficha se recogerán todos los proyectos de gastos que se propongan para el año 2002 y sucesivos. Asimismo, se incluirá la información relativa al año 2001.

Para su adecuada cumplimentación deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

(1) AR - Año de Registro: Se reflejará el año de codificación del superproyecto/proyecto para su inclusión en el Sistema Informático Contable.

(2) SS - Sección de Registro: Hace referencia a la Sección Presupuestaria responsable del proyecto de gasto. En general, coincidirá con la que figure en la parte superior izquierda de la ficha, excepto en el caso en el que debido a reorganizaciones, la competencia gestora del proyecto de gasto haya cambiado de una Consejería a otra.

(3) O/S - Organismo de Registro o Servicio de Registro: Hace referencia al Organismo o Servicio responsable de la gestión del proyecto de gasto. En general, coincidirá con el que figure en la parte superior de la ficha, excepto en el caso en el que debido a reorganizaciones la competencia gestora cambie de un Organismo/Servicio a otro.

(4) NNNN - En caso de Superproyecto: Cuatro dígitos a partir del número 9000 asignados de forma secuencial para un mismo año inicial, Sección y Organismo o Servicio promotor del proyecto.

En caso de Proyecto: Cuatro dígitos de forma secuencial para un mismo año inicial, Sección y Organismo o Servicio promotor del proyecto. No se deberán asignar, en ningún caso, códigos de proyectos comprendidos entre el 9000 y el 9999. Deberá mantenerse el código de aquellos proyectos que hayan figurado en anteriores Anexos de Proyectos de Gastos.

(5) Denominación del Superproyecto/Proyecto: Descripción del proyecto de gasto que se propone, de tal modo que permita dar una idea exacta de su contenido. La denominación del superproyecto, en el caso de englobar proyectos susceptibles de obtener financiación de la Unión Europea, deberá coincidir con la descripción de la medida o acción correspondiente del programa operativo para esa actuación.

(6) Características del Proyecto: Se consideran dos grupos:

a) Acciones importantes y cuantificables individualmente, cuyo nivel de presentación, a nivel de proyectos de gastos, coincide generalmente con el de ejecución, por cuyo motivo tienen objetivos espe-

cíficos, son perfectamente identificables y susceptibles de seguimiento individual.

b) Acciones que por sus especiales características, generalmente actuaciones repetitivas y continuadas, no se contemplan de forma aislada, sino formando parte de una unidad de agregación superior, a la que se atribuyen objetivos comunes. Esta unidad de agregación coincide con un proyecto que, sin embargo, se desagrega a efectos de ejecución.

A las primeras se las identificará con la letra A y a las segundas con la letra B.

(7) Fuente de Financiación del Proyecto: Indica el origen de la cofinanciación del proyecto, según tipo (T) y porcentaje (%). Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

- CA - Comunidad Autónoma.
- FS - Fondo Social Europeo (Programa operativo).
- IS - Fondo Social Europeo (Iniciativa comunitaria).
- FD - FEDER (Programa operativo).
- ID - FEDER (Iniciativa comunitaria).
- FG - FEOGA Garantía.
- FO - FEOGA Orientación (Programa operativo).
- FP - IFOP (Programa operativo).
- IO - FEOGA Orientación (Iniciativa comunitaria).
- TE - Transferencia del Estado.
- FC - Fondo de Compensación Interterritorial.
- PC - Programas comunitarios.
- FH - Fondo de Cohesión.
- EP - Empresas privadas.
- TA - Transferencias de entidades locales.
- OT - Otras.

La fuente de financiación de todos los proyectos asociados a un mismo superproyecto habrá de coincidir.

(8) Vinculación: A cumplimentar exclusivamente por la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

(9) y (10) Agrupación y Municipio del Proyecto: Se cumplimentará con arreglo a la clasificación territorial establecida en el Anexo V de la presente Orden. No obstante, la cumplimentación del código de la agrupación de municipios vendrá dado de forma automática por el sistema informático, una vez introducido el correspondiente código del municipio.

(11) Año Inicial: En general se corresponderá con el primer año en que existió dotación presupuestaria. En los proyectos de gastos de tipo B, no podrá ser anterior al año 2002. Para el caso de los superproyectos, el año inicial no podrá ser posterior al de ninguno de los proyectos que tenga asociados.

(12) Año Final: En general se corresponderá con el año previsto de terminación. En los supuestos de proyectos de gastos de tipo B, el año final coincidirá con el último para el que tenga dotación presupuestaria, sin que en ningún caso sea posterior a 2006. Para el caso de los superproyectos, el año final no podrá ser anterior al de ninguno de los proyectos que tenga asociados.

(13) Situación del Proyecto: Esta columna informará de la última fase del proceso de ejecución de los proyectos. Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

P: Se refiere a los proyectos programados que se encuentran en una fase anterior al compromiso de gasto.

D: Se refiere a los proyectos que se encuentran en la fase de «compromiso de gasto» según la Instrucción de Contabilidad del Gasto Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente. Estos datos se referirán al momento de cumplimentación de la ficha.

(14) Coste total del Superproyecto o Proyecto:

Proyecto de tipo A

Cuando se trate de actuaciones del tipo A, se especificará en esta columna el coste total de los proyectos, incluyendo los importes correspondientes a las anualidades anteriores o posteriores al cuatrienio considerado.

De este modo, el coste total será la suma de: «Comprometido a 31 de diciembre de 2000», «Previsión a finales del año 2001», «Anualidades 2002-2005» y «Resto años».

En los casos en que los proyectos de tipo A tengan anualidades exclusivamente para el año 2001 y además esté cumplimentada sólo la columna de Ley, el coste total coincidirá con el importe de la anualidad que figura en esta columna.

El coste total del superproyecto será el resultado de la suma de los importes correspondientes a los proyectos que tenga asociados.

Proyecto de tipo B

a) En este caso el coste total es el resultado de sumar las anualidades que aparezcan cumplimentadas para el periodo 2002-2006.

El coste total del superproyecto será el resultado de la suma de los importes correspondientes a los proyectos que tenga asociados.

(15) Comprometido en años anteriores: Esta columna se cumplimentará exclusivamente para los proyectos de tipo A. Se consignará la cantidad global comprometida en todos los ejercicios anteriores hasta el 31 de diciembre de 2000.

(16) Ley de Presupuestos: Esta columna coincidirá con la dotación inicial contenida en el Presupuesto 2001 que figura en los Anexos de Proyectos de Gastos.

(17) Previsión a fin de año: Esta columna se cumplimentará exclusivamente para los proyectos de tipo A. Recogerá, a nivel de proyecto, una previsión referida al cierre del ejercicio 2001 del volumen de recursos que se comprometan a lo largo del mismo.

(18, 19, 20 y 21) Programación plurianual: Se especificarán las anualidades previstas para los años 2002 a 2005. En el caso de proyectos en los que ya existan compromisos de gastos para ejercicios futuros se consignará, al menos, el importe de los adquiridos para cada una de las anualidades.

(22) Resto de años: Se especificará la parte del proyecto de gasto no contemplada en todas las anualidades anteriores a 2006.

NOTA: Se recuerda que tanto los costes motivados por reformados, adicionales o liquidaciones, así como las expropiaciones correspondientes a un proyecto, deberá incluirse como coste del citado proyecto y manteniéndose, en consecuencia, la numeración de aquél.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		AÑO 2002
FICHA DE ANÁLISIS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		HOJA N° _ _ P-47
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SECCIÓN		
SERVICIO/ORGANISMO		
PROGRAMA		
PROYECTO DE GASTO		
FUENTE FINANCIACIÓN		
CONCEPTO ECONÓMICO		

1. NORMATIVA REGULADORA (D.O.E./B.O.E.).

--

2. JUSTIFICACIÓN. ¿Qué causas o motivos justifican la subvención?. Explicar

--

3. CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN. Especificítese el tipo de subvención de que se trata (subvención de intereses, subvenciones para financiar inversiones, etc.), la cuantía, límite máximo, etc.

--

4. CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN. ¿Obliga la subvención a alguna condición por parte del destinatario? Explíquese.

5. CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN. ¿Cómo se ha obtenido la cifra de la subvención que se propone? Explíquense los cálculos y estudios en que se basan.

6. CONTROL. ¿Se ejerce algún control sobre el cumplimiento del objetivo que justifica la subvención? En caso afirmativo, explique cómo.

7. REQUISITOS. ¿Qué requisitos o condiciones son necesarias para acceder a la subvención?

8. BENEFICIARIOS. ¿Quiénes son los beneficiarios directos e indirectos de la subvención?

9. OTRAS AYUDAS. ¿Pueden recibir los beneficiarios directos otras ayudas del Sector Público? Especificar.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL. Espacio a utilizar para completar los apartados anteriores y para aportar la información suplementaria que se considere relevante desde el punto de vista presupuestario. Si se adjunta algún estudio u otro tipo de información debe reseñarse en este apartado.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-47 ANALISIS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

OBJETIVO: En esta ficha se describirán y justificarán los conceptos de transferencias externas, ya sean corrientes o de capital, que tengan previsto realizar la Administración Autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, dentro de cada uno de los programas presupuestados.

PROCEDIMIENTO: Se cumplimentará una ficha por cada proyecto de

gasto que figure en los capítulos IV y VII de transferencias corrientes y de capital, respectivamente.

En la cabecera de la ficha figurará, en las columnas relativas al código y la denominación, la sección, servicio u organismo, programa, proyecto, fuente de financiación y concepto de acuerdo con las clasificaciones funcional y de programas, orgánica y económica vigente para el ejercicio 2002 y que se detallan en los Anexos II, III y IV de la presente Orden.

El resto de apartados se cumplimentará de acuerdo con las indicaciones previstas en cada uno de ellos.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA			MEMORIA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
FICHA DE INGRESOS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS			P-11				
SECCIÓN _ _ _			HOJA _ _				
ORGANISMO _ _ _ _			Clave origen Transferencia Presup. de Gastos (Art. 41, 42, 43, 71, 72, 73 y Con. 441 y 741)				
CONCEPTO ECONÓMICO	EXPLICACIÓN INGRESOS	IMPORTE	SECC	SERV	PROGR	CONC	SUBC
TOTAL							

(Unidades en euros)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
FICHA DE REMANENTE DE TESORERÍA			
SECCIÓN _ _		P-12	
ORGANISMO _ _ _			
		REMANENTE A 31-12-2000	PREVISIÓN A 31-12-2001
		_____	_____
Saldo en cuentas bancarias (1) _ _ _ _ _		-----	-----
Derechos reconocidos pendientes de cobro _ _		-----	-----
Subvenciones de la Comunidad pendientes de cobro:			
Corrientes _ _ _ _ _		-----	-----
Capital _ _ _ _ _		-----	-----
Otras partidas (2) _ _ _ _ _		-----	-----
	TOTAL	_____	_____
A deducir:			
Obligaciones reconocidas pendientes de pago		-----	-----
Fondos afectados al cumplimiento de otras			
obligaciones (2)(3) _ _ _ _ _		-----	-----
Otras partidas _ _ _ _ _		-----	-----
	REMANENTE TOTAL NETO	_____	_____
Remanente aplicado a la financiación del			
Presupuesto 2001 _ _ _ _ _		-----	-----
	TOTAL REMANENTE DISPOSICIÓN	_____	_____
		=====	
Remanente de libre disposición a 31 de diciembre de 2001,		(Euros)	
Conforme con esta cifra: EL INTERVENTOR DELEGADO,			
<p>(1) Detalle en estado adjunto</p> <p>(2) Detállense al dorso</p> <p>(3) Retenciones pendientes de ingresos por impuestos y cuotas de la Seguridad Social; ingresos afectos a finalidades específicas; fianzas; etc.</p>			

(Unidades en euros)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
FICHA DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS		
SECCIÓN _ _		P-13
ORGANISMO _ _ _		
1. En Cajas _____		
1.1	
1.2	
1.3	
1.4	
1.5	
1.6	
2. En Bancos _____		
2.1	
2.2	
2.3	
2.4	
2.5	
2.6	
2.7	
2.8	
2.9	

TOTAL		
=====		

A N E X O VII

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS PUBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y ORGANOS INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos y conceptos de los ingresos públicos aplicable a la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que se pueden a su vez, desglosar los créditos en subconceptos, según sea conveniente para la mejor gestión, adecuada administración y contabilización de los recursos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este código.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO 1: «IMPUESTOS DIRECTOS»

En este capítulo se incluyen todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio o de incrementos patrimoniales a título lucrativo.

ARTICULO 11. Sobre el capital

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan las adquisiciones a título lucrativo y el patrimonio poseído por las personas físicas.

Incluye las siguientes figuras impositivas:

Concepto 110. Impuestos sobre sucesiones y donaciones

Recoge los ingresos derivados de los siguientes hechos imponibles y cuya regulación se encuentra en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre y demás normativa de desarrollo.

- Adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- Adquisición de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos.

– Percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que así proceda atendiendo a la normativa vigente que lo regula.

Concepto 111. Impuesto sobre el patrimonio

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, por los siguientes conceptos:

- Declaración anual.
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que así proceda atendiendo a la normativa vigente que lo regula.

ARTICULO 14. Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en el capítulo VI de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

Concepto 140. Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento

El hecho imponible del presente tributo lo constituye la calificación de la dehesa en deficiente aprovechamiento, conforme al artículo 19 de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

ARTICULO 15. Impuesto de superficies de regadío infrautilizada

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en el capítulo IV de la Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.

Concepto 150. Impuesto de superficies de regadío infrautilizada

El hecho imponible del presente tributo lo constituye la infrautilización, formalmente declarada, de la superficie de regadío.

ARTICULO 16. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en el Título IV, capítulo primero, de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Concepto 160. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos

El hecho imponible del presente tributo lo constituye el aprovechamiento cinegético privativo, administrativamente autorizado para terrenos radicados en el territorio de Extremadura.

ARTICULO 17. Impuesto sobre la producción y el transporte de energía

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de la Energía que incidan sobre el Medio Ambiente.

Concepto 170. Impuesto sobre la producción y el transporte de energía

Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad por el sujeto pasivo, en el momento del devengo, de los elementos patrimoniales situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren afectos a la realización de las actividades que integran el objeto del tributo definido en el artículo 1.2 de la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la producción y transporte de la energía que incidan sobre el medio ambiente.

ARTICULO 18. Impuesto sobre solares sin edificar

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas.

Concepto 180. Impuesto sobre solares sin edificar

Grava este impuesto la titularidad de los terrenos radicados en Extremadura que, teniendo como destino natural la edificación y ser legalmente edificables, no lo estén, en el plazo que se establece en la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

Se someten, igualmente, a imposición por este impuesto, la titularidad de las edificaciones sitas en territorio extremeño que, habiendo sido declaradas en ruinas, no hayan sido objeto de sustitución o de rehabilitación.

CAPITULO 2: «IMPUESTOS INDIRECTOS»

Se incluyen en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la circulación de los bienes.

ARTICULO 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Recoge los ingresos que se produzcan derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás normas de desarrollo.

Los citados ingresos derivan de los siguientes hechos imponibles:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

Concepto 200. Sobre transmisiones inter vivos

Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; y la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

Entre otros, comprende los ingresos por:

- Autoliquidaciones.
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que sea procedente de acuerdo con la normativa en vigor.

Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por formalizar, otorgar o expedir los siguientes documentos:

- Notariales.
- Mercantiles.
- Administrativos.

Comprende, entre otros, los ingresos por:

- Autoliquidaciones.
- Liquidaciones complementarias por documentos notariales y anotaciones preventivas.
- Exceso letras de cambio
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que sea procedente de acuerdo con la normativa en vigor.

CAPITULO 3: «TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS»

En este capítulo se incluye la recaudación prevista por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

les de la Comunidad Autónoma por las tasas y precios públicos establecidos de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de tasas y precios públicos.

De la misma forma se incluyen ingresos derivados de reintegros de operaciones corrientes, recargos y multas, diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera, los procedentes de la prestación de servicios y venta de bienes que no tengan la consideración de precios públicos y otros.

ARTICULO 30. Tasas fiscales

Comprende ingresos derivados de las tasas sobre el juego, regulado por la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Concepto 300. Tasas sobre juego

Se exigen por la autorización, celebración u organización de toda clase de juegos y en especial por:

- Apuestas y loterías.
- Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.
- Juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos y máquinas recreativas).

ARTICULO 31. Tasas

Ingresos exigidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma por la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en régimen de Derecho público de su competencia, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados, bien por venir exigida su prestación por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los servicios o actividades requeridos sean objetivamente indispensables para poder satisfacer necesidades básicas de la vida personal o social de los receptores.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado en el territorio extremeño, esté o no establecida su reserva a favor del Sector Público conforme a la normativa vigente.

Incluye los siguientes conceptos, atendiendo a las diversas materias:

Concepto 310. Tasas en materia de economía, industria y comercio

Concepto 311. Tasas en materia de administración pública

Concepto 312. Tasas en materia de agricultura y medio ambiente

Concepto 313. Tasas en materia de educación, ciencia y tecnología

Concepto 314. Tasas en materia de trabajo

Concepto 315. Tasas en materia de obras públicas y turismo

Concepto 316. Tasas en materia de vivienda, urbanismo y transportes

Concepto 317. Tasas en materia de cultura

Concepto 318. Tasas en materia de sanidad y consumo

Concepto 319. Tasas comunes y otras tasas

ARTICULO 32. Precios públicos por prestación de servicios y venta de bienes

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios, en su caso entrega de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público cuando no concurren las circunstancias establecidas para las tasas en los apartados a) y b) del artículo 31 del presente código.

Los servicios a prestar y las transacciones a realizar se clasifican atendiendo a las siguientes materias:

Concepto 322. Precios públicos en materia de agricultura y medio ambiente

Concepto 323. Precios públicos en materia de educación, ciencia y tecnología

Concepto 324. Precios públicos en materia de bienestar social

Concepto 326. Precios públicos en materia de vivienda, urbanismo y transportes

Concepto 327. Precios públicos en materia de cultura

Concepto 329. Precios públicos comunes y otros precios

ARTICULO 38. Reintegro de operaciones corrientes

Ingresos realizados en las cajas de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes de gastos.

Concepto 380. De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órga-

nos institucionales de la Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a los ejercicios anteriores.

Concepto 381. De presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente, siempre que los citados reintegros no se imputen al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando en ese caso el importe de éstas así como el de los correspondientes pagos.

ARTICULO 39. Otros ingreso

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391. Recargos y multas.

Incluye los ingresos derivados de:

- Recargos de apremio.
- Recargos sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 61.3 de la Ley General Tributaria.
- Intereses de demora.
- Multas y sanciones.
- Otros.

Concepto 392. Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393. Venta de otros bienes

Ingresos derivados de transacciones con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 399. Ingresos diversos

Recoge ingresos no incluidos en los conceptos anteriores, tales como recursos eventuales, costas e indemnizaciones judiciales y otros.

CAPITULO 4: «TRANSFERENCIAS CORRIENTES»

Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

Los artículos en los que se desglosa este capítulo reflejan el agente que transfiere.

ARTICULO 40. Del Estado

Transferencias que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean recibir del Estado para financiar operaciones corrientes.

Incluye los siguientes conceptos:

Concepto 400. Participación en los ingresos del Estado

Importe anual previsto correspondiente al porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos, procedente tanto de la asignación del ejercicio corriente como de la previsión de la liquidación de ejercicios anteriores.

Asimismo, incluye, en su caso, el coste efectivo a percibir como consecuencia del traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma.

Concepto 401. Del IMSERSO

Recoge entre otros, el importe anual a transferir por la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma para financiar operaciones corrientes relativas a los servicios sociales a prestar y cuya competencia fue asumida en virtud del R.D. 1866/1995, de 17 de noviembre.

Concepto 402. Transferencias finalistas en materia de desarrollo empresarial y comercio

Concepto 403. Transferencias finalistas en materia de empleo, formación ocupacional y trabajo

Concepto 404. Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente

Concepto 405. Transferencias finalistas en materia de educación, ciencia y tecnología

Concepto 406. Transferencias finalistas en materia de servicios sociales y salud pública

Concepto 407. Transferencias finalistas en materia de obras públicas y turismo

Concepto 408. Transferencias finalistas en materia de vivienda, urbanismo y transportes

Concepto 409. Transferencias finalistas en materia de cultura

ARTICULO 41. De la Administración de la Comunidad Autónoma

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que

se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 410. De la Administración de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 42. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de los organismos autónomos de la Comunidad para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 420. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 43. De entes institucionales

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de los entes institucionales para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 430. De entes institucionales

ARTICULO 44. De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de las empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones corrientes.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

Concepto 440. De empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Transferencias corrientes de empresas públicas.

Concepto 441. De entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias de aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

Concepto 442. De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias de otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 45. De comunidades autónomas

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de otras comunidades autónomas para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 459. Otras transferencias de comunidades autónomas

ARTICULO 46. De entidades locales

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de las entidades locales para financiar sus operaciones corrientes.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

Concepto 460. De ayuntamientos

Concepto 462. De diputaciones provinciales

Concepto 469. De otros entes territoriales

ARTICULO 47. De empresas privadas

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de empresas de propiedad privada para financiar sus operaciones corrientes.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de las empresas que realizan la transferencia:

Concepto 470. De entidades financieras

Concepto 479. Otras transferencias de empresas privadas

ARTICULO 48. De familias e instituciones sin fines de lucro

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 489. Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro

ARTICULO 49. Del exterior

Recursos que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean recibir sin contrapartida directa de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de los fondos transferidos:

Concepto 490. De la Unión Europea. Fondos estructurales

Recoge la aportación de la Unión Europea para la financiación de gastos corrientes, relativa a las acciones estructurales y que se concretan para este tipo de gastos en el instrumento financiero FSE.

Concepto 491. De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto corriente de aquellas actuaciones de las distintas iniciativas comunitarias en las que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 492. De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto agrario comunitario tendente a desarrollar los fines de la Política Agraria Común, entre los que se incluyen los relativos a la política de garantía de mercados agrarios y aquellos otros que, perteneciendo a las medidas de acompañamiento, financien gastos corrientes.

Concepto 494. De la Unión Europea. Programas Comunitarios

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto corriente de aquellas actuaciones de los distintos programas comunitarios en los que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 499. Otras transferencias de la Unión Europea

Recoge aquellas otras transferencias corrientes de la Unión Europea que no tengan cabida en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5: «INGRESOS PATRIMONIALES»

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad, así como los derivados de sus actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTICULO 50. Intereses de títulos y valores

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500. Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 503. De organismos autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504. De empresas públicas y otros entes públicos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas y otros entes públicos.

Concepto 505. De comunidades autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por comunidades autónomas.

Concepto 506. De entidades locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por corporaciones locales y otros entes territoriales.

Concepto 507. De empresas privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTICULO 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etcétera.

Concepto 512. A organismos autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 514. A empresas y otros entes de la Comunidad Autónoma

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas y otros entes de la Comunidad Autónoma.

Concepto 518. A familias e instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTICULO 52. Intereses de depósitos

Intereses, legalmente estipulados, que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520. Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Concepto 529. Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTICULO 53. Dividendos y participaciones en beneficios

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 533. De organismos autónomos

Rentas de esta naturaleza procedentes de organismos autónomos.

Concepto 534. De empresas públicas y otros entes públicos

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en empresas públicas y otros entes públicos.

Concepto 537. De empresas privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en empresas privadas.

ARTICULO 54. Renta de bienes inmuebles

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540. Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Concepto 541. Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549. Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTICULO 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550. De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 552. Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTICULO 57. Resultados de operaciones comerciales

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de Organismos Autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570. Resultados de operaciones comerciales

ARTICULO 58. Variación del Fondo de Maniobra

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de Organismos Autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580. Variación del Fondo de Maniobra

ARTICULO 59. Otros ingresos patrimoniales

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591. Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 592. Comisiones sobre avales

Importe de las comisiones devengadas como consecuencia de los avales prestados a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Concepto 599. Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6, 7, 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9 que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

CAPITULO 6: «ENAJENACION DE INVERSIONES REALES»

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital, propiedad de la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 60. De terrenos

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Venta de solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTICULO 61. De las demás inversiones reales

Comprende los ingresos derivados de la venta de inversiones reales, no incluidas en el artículo anterior.

Concepto 610. Venta de viviendas

Ingresos derivados de la venta de viviendas.

Concepto 611. Venta de polígonos industriales

Ingresos derivados de la venta de polígonos industriales.

Concepto 612. Venta de locales comerciales

Ingresos derivados de la venta de locales comerciales.

Concepto 619. Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en los anteriores conceptos.

ARTICULO 68. Reintegros por operaciones de capital

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gasto.

Concepto 680. De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681. Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración, con cargo a los capítulos 6 y 7 del presupuesto corriente, siempre que los citados reintegros del presupuesto corriente no se imputen al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones,

minorando en ese caso, el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

CAPITULO 7: «TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»

Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben y que se destinan a financiar operaciones de capital.

Los artículos en que se desglosa este capítulo reflejan el agente que transfiere los fondos.

ARTICULO 70. Del Estado

Transferencias de capital que recibe la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma procedentes del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700. Fondo de Compensación Interterritorial

Recoge el importe anual asignado a la Comunidad Autónoma en la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial y que se destinará a financiar proyectos de inversión a efectuar por la Comunidad Autónoma que promuevan, directa o indirectamente, la creación de renta y riqueza en su territorio de conformidad con el artículo 6.1 de la citada Ley

Concepto 701. Del IMSERSO

Recoge el importe a transferir por la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma para financiar operaciones de capital.

Concepto 702. Transferencias finalistas en materia de desarrollo empresarial y comercio

Concepto 703. Transferencias finalistas en materia de empleo, formación ocupacional y trabajo

Concepto 704. Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente

Concepto 705. Transferencias finalistas en materia de educación, ciencia y tecnología

Concepto 706. Transferencias finalistas en materia de servicios sociales y salud pública

Concepto 707. Transferencias finalistas en materia de obras públicas y turismo

Concepto 708. Transferencias finalistas en materia de vivienda, urbanismo y transportes

Concepto 709. Transferencias finalistas en materia de cultura

ARTICULO 71. De la Administración de la Comunidad Autónoma

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 710. De la Administración de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 72. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de los organismos autónomos de la Comunidad para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 720. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 73. De entes institucionales

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de estos últimos para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 730. De entes institucionales

ARTICULO 74. De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de las empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones de capital.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

Concepto 740. De empresas públicas de la Comunidad Autónoma. Transferencias de capital de empresas públicas

Concepto 741. De entes públicos de la Comunidad Autónoma. Reco-

ge las transferencias de aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma

Concepto 742. De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias de otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 75. De comunidades autónomas

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de otras comunidades autónomas para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 759. Otras transferencias de comunidades autónomas

ARTICULO 76. De entidades locales

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de las entidades locales para financiar sus operaciones de capital.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

Concepto 760. De ayuntamientos

Concepto 762. De diputaciones provinciales

Concepto 769. De otros entes territoriales

ARTICULO 77. De empresas privadas

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de empresas de propiedad privada para financiar sus operaciones de capital.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de las empresas que realizan la transferencia:

Concepto 770. De entidades financieras

Concepto 779. Otras transferencias de empresas privadas

ARTICULO 78. De familias e instituciones sin fines de lucro

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 789. Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro

ARTICULO 79. Del exterior

Recursos que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean recibir sin contrapartida directa de entes supranacionales y de agentes

situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de los fondos transferidos:

Concepto 790. De la Unión Europea. Fondos estructurales

Recoge la aportación de la Unión Europea para la financiación de gastos de capital, relativa a las acciones estructurales y que se concretan para este tipo de gastos en los instrumentos financieros FEDER, FEOGA sección Orientación e IFOP.

Concepto 791. De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar aquellos proyectos de inversión pertenecientes a las distintas iniciativas comunitarias en las que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 792. De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto agrario comunitario, tendente a desarrollar los fines de la Política Agraria Común, entre los que se incluyen los relativos a las medidas de acompañamiento que financien gastos de capital y otras medidas fitosanitarias, veterinarias etc.

Concepto 793. De la Unión Europea. Fondo de cohesión

Recoge la contribución financiera comunitaria a proyectos de inversión de la Comunidad Autónoma de Extremadura en aquellas materias susceptibles de financiación por este Fondo, como son el medio ambiente y la infraestructura para transportes.

Concepto 794. De la Unión Europea. Programas comunitarios

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar aquellos proyectos de inversión pertenecientes a los distintos programas comunitarios en los que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 799. Otras transferencias de la Unión Europea

Recoge aquellas otras transferencias de capital de la Unión Europea que no tengan cabida en los conceptos anteriores.

CAPITULO 8: «ACTIVOS FINANCIEROS»

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTICULO 80. Enajenación de deuda del Sector Público

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo y documentada en

títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800. Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 801. Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a doce meses.

ARTICULO 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo y documentados en títulos valores.

Concepto 810. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 811. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del Sector Público, con vencimiento superior a doce meses.

ARTICULO 82. Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820. Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 821. Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 83. Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830. Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 831. Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 84. Devolución de depósitos y fianzas

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del Sector Público autonómico.

Se distinguen los ingresos atendiendo al origen:

Concepto 840. Devolución de depósitos

Concepto 841. Devolución de fianzas

ARTICULO 85. Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 850. Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

ARTICULO 86. Enajenación de acciones y participaciones de fuera del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Se distingue atendiendo a la nacionalidad de las entidades empresariales:

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861. De otras empresas

ARTICULO 87. Remanente de tesorería

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores destinados a financiar el presupuesto de gastos.

Concepto 870. Remanente de tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

CAPITULO 9: «PASIVOS FINANCIEROS»

Se imputan a este capítulo los ingresos obtenidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma procedentes de:

— La emisión de deuda y la obtención de préstamos, tanto en moneda nacional como extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de los mismos, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo III.

— Los depósitos y las fianzas recibidos.

ARTICULO 90. Emisión de deuda pública en moneda nacional

Concepto 900. Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901. Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTICULO 91. Préstamos recibidos en moneda nacional

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en mone-

da nacional a corto y largo plazo, tanto de entes del Sector Público como los recibidos de agentes del sector privado.

Concepto 910. Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes del Sector Público

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de Entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911. Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de Entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912. Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes de fuera del Sector Público

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913. Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes de fuera del Sector Público

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTICULO 92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTICULO 93. Préstamos recibidos en moneda extranjera

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930. Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931. Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTICULO 94. Depósitos y fianzas recibidos

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940. Depósitos

Concepto 941. Fianzas.

A N E X O V I I I

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS PUBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y ORGANOS INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica de los gastos.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que se pueden a su vez, desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes. El capítulo V se deja abierto sin denominación.

CAPITULO 1: «GASTOS DE PERSONAL»

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.

Cotizaciones obligatorias de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma a la Seguridad Social y a los entes gestores del sistema de previsión social de su personal.

Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de indemnizaciones.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma con destino a su personal.

ARTICULO 10. Altos cargos

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración.

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

Concepto 100. Retribuciones básicas y complementarias de altos cargos

Subconcepto 00. Retribuciones básicas

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios (14 mensualidades) se imputarán al subconcepto 120.05 ó 130.05, según su condición de funcionario o laboral fijo respectivamente.

Subconcepto 01. Retribuciones complementarias

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 11. Personal eventual de gabinete

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que correspondan al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual

Subconcepto 00. Retribuciones básicas

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios (14 mensualidades), se imputarán al subconcepto 120.05 ó 130.05, según su condición de funcionario o laboral fijo respectivamente.

Subconcepto 01. Retribuciones complementarias

Comprende las retribuciones complementarias de acuerdo con la normativa vigente.

Subconcepto 02. Otras remuneraciones

ARTICULO 12. Funcionarios

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones de facultativo y técnicos sanitarios por sustituciones
- Retribuciones de personal docente por sustituciones.
- Puestos de funcionarios con origen laboral.
- Funcionarios en expectativa de destino y excedencia.

Concepto 120. Retribuciones básicas

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tengan excepcionalmente el carácter de básicas.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo A

Subconcepto 01. Sueldos del grupo B

Subconcepto 02. Sueldos del grupo C

Subconcepto 03. Sueldos del grupo D

Subconcepto 04. Sueldos del grupo E

Subconcepto 05. Trienios

Subconcepto 06. Otras retribuciones básicas.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo y pagas

extraordinarias correspondientes a cada uno de los grupos indicados.

El subconcepto 05 recogerá además de los trienios devengados por el personal funcionario y los incluidos en pagas extraordinarias, los que correspondan a los altos cargos y personal eventual de gabinete, que tengan la condición de funcionario.

Concepto 121. Retribuciones complementarias

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento específico y complementos transitorios.

El complemento específico de los funcionarios docentes integrados en los cuerpos a que se refieren las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se desglosará económicamente en función del componente general, singular y por formación permanente.

Subconcepto 00. Complemento de destino

Complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado según proceda.

Subconcepto 01. Complemento específico

Importe anual del complemento destinado a retribuir las condiciones particulares atribuidas al puesto de trabajo.

Subconcepto 02. Complemento específico singular docente

Importe anual del componente singular del complemento específico a percibir por el personal docente por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos docentes de carácter singular.

Subconcepto 03. Complemento específico por formación permanente

Importe anual del componente del complemento específico a percibir por el personal docente, funcionario de carrera, por formación permanente.

Subconcepto 09. Otros complementos

Retribuciones complementarias de carácter transitorio y aquellas otras retribuciones complementarias que se determinen reglamentariamente.

En ningún caso se pagará productividad con cargo a este concepto.

Concepto 122. Retribuciones de personal docente por sustituciones

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones por sustituciones del personal docente perteneciente a los cuerpos a

que se refieren las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Concepto 123. Retribuciones de facultativos y técnicos sanitarios por sustituciones

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones a que tenga derecho este personal.

Concepto 125. Puestos de funcionarios con origen laboral

Se imputarán a este concepto las retribuciones de personal laboral que desempeñan puestos que han sido incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario al encontrarse realizando funciones de naturaleza estable y permanente.

Concepto 127. Funcionarios en expectativa de destino y excedencia

Recoge este concepto las retribuciones básicas y complementos a que tengan derecho, según la normativa vigente, los funcionarios que se encuentren en alguna de estas situaciones.

ARTICULO 13. Laborales

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

La condición de personal laboral fijo o eventual, a efectos de la presente rúbrica, viene determinado por la existencia o no, respectivamente, del puesto de trabajo en la correspondiente relación o catálogo de puestos.

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal laboral:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

Concepto 130. Retribuciones básicas del personal laboral fijo

Comprende:

- Sueldos.
- Complemento de antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento personal garantizado.
- Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo I (14 mensualidades)

Subconcepto 01. Sueldos del grupo II (14 mensualidades)

Subconcepto 02. Sueldos del grupo III (14 mensualidades)

Subconcepto 03. Sueldos del grupo IV (14 mensualidades)

Subconcepto 04. Sueldos del grupo V (14 mensualidades)

Subconcepto 05. Complementos de antigüedad (14 mensualidades)

Subconcepto 06. Complemento personal garantizado o similar (14 mensualidades)

Subconcepto 09. Otras retribuciones básicas

El subconcepto 05 recogerá además de los complementos de antigüedad devengados por el personal laboral, los que correspondan a los altos cargos y personal eventual de gabinete que tengan la condición de personal laboral fijo.

Concepto 131. Retribuciones complementarias del personal laboral fijo

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento específico general, complemento específico especial y las retribuciones de carácter personal de los trabajadores laborales fijos.

Subconcepto 00. Complemento de destino

Complemento correspondiente al nivel asignado al Grupo de pertenencia del trabajador. Se abonará en doce mensualidades.

Subconcepto 01. Complemento específico general

Se imputará a este subconcepto el complemento específico general cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna al puesto encuadrado en la categoría profesional a la que pertenece el trabajador.

Subconcepto 02. Complemento específico especial

Se imputará a este subconcepto el complemento específico especial destinado a retribuir condiciones de la prestación laboral distintas a las asignadas con carácter general al puesto encuadrado en la categoría profesional y cuyo importe, en su caso, viene a incrementar.

Subconcepto 09. Otros complementos

Incluye las retribuciones complementarias de carácter transitorio y aquellas otras retribuciones que se determinen reglamentariamente.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes

deben incluirse en el capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios».

Concepto 132. Laboral eventual

Comprende respecto al personal laboral de esta naturaleza:

Subconcepto 00. Retribuciones básicas

Incluye el sueldo, Complemento de antigüedad, Pagas extraordinarias y Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 01. Retribuciones complementarias

Incluye el complemento de destino correspondiente al nivel asignado al Grupo de pertenencia del trabajador. Se abonará en doce mensualidades.

Se incluirán también en este subconcepto los complementos específicos general y especiales (peligrosidad, turnicidad...), así como todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse, según la normativa que les sea de aplicación.

ARTICULO 14. Otro personal

Retribuciones de personal contratado de acuerdo con la legislación vigente y del personal vario. Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario.

Concepto 141. Otro personal

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

ARTICULO 15. Incentivos al rendimiento

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 151. Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

ARTICULO 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 160. Cuotas sociales

Aportaciones de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio.

Concepto 161. Prestaciones sociales

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00. Indemnizaciones por jubilación voluntaria

Subconcepto 01. Indemnizaciones por fallecimiento

Subconcepto 02. Indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta

Subconcepto 03. Otras indemnizaciones

Concepto 162. Gastos sociales del personal

Comprende:

Los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

Los servicios de acción social tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, economatos, comedores, etc. y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro.

Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Seguros de vida o accidente que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario, laboral y otro personal de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00. Formación y perfeccionamiento de personal

Subconcepto 01. Economatos y comedores

Subconcepto 02. Transportes de personal

Subconcepto 04. Acción social

Subconcepto 05. Seguros

Subconcepto 09. Otros

Incluye gastos de reconocimiento médico del personal y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

ARTICULO 17. Personal adscrito a nuevos servicios

Comprende las retribuciones y gastos sociales del personal transferido como consecuencia del traspaso o ampliación de competencias a la Comunidad Autónoma.

Concepto 170. Personal adscrito a nuevos servicios

CAPITULO 2: «GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS»

Este capítulo comprende los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTICULO 20. Arrendamientos y cánones

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de «leasing», siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones

Gastos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios administrativos, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.).

Concepto 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler de equipos empleados en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Arrendamientos de material de transporte

Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información

Alquiler de equipos informáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de «software».

Concepto 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material. Inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes

Concepto 209. Cánones

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial y la utilización de otros bienes de naturaleza material e inmaterial.

ARTICULO 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20. Comprende gastos tales como:

– Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

– Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficinas, etc.

– Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

– Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicación, etcétera.

Como norma general las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

Por conceptos se efectuará el siguiente desglose:

Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales

Concepto 212. Edificios y otras construcciones

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje

Concepto 214. Elementos de transporte

Concepto 215. Mobiliario y enseres

Concepto 216. Equipos para procesos de información

Concepto 219. Otro inmovilizado material

ARTICULO 22. Material, suministros y otros

Gastos de esta naturaleza, clasificados según se recogen en los siguientes conceptos.

Concepto 220. Material de oficina

Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 00. Ordinario no inventariable

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Subconcepto 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones

Incluye gastos de:

– Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los adquiridos para formar parte de los fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

– Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02. Material informático no inventariable

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes estándar de «software», etcétera.

Concepto 221. Suministros

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00. Energía eléctrica

Subconcepto 01. Agua

Subconcepto 02. Gas

Subconcepto 03. Combustible

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres.

Subconcepto 04. Vestuario

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio de la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 05. Productos alimenticios

Gastos de alimentación de personas internas en centros hospitalarios y asistenciales.

Subconcepto 06. Productos farmacéuticos y material sanitario

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, material técnico fungible de laboratorio.

- Material fungible del servicio sanitario.
- Droga test
- Guantes desechables
- Botiquines y bolsas de socorro
- Reactivos para análisis de sangre
- Alcohol

Subconcepto 08. Material deportivo, didáctico y cultural

Tales como ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración.

Subconcepto 11. Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: Linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación

de vehículos uniformados y placas de matrícula. Repuestos de máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Subconcepto 12. Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de magnetófonos, repuestos de grabadora, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

- Repuestos de equipos de iluminación.
- Repuestos optrónicos
- Herramientas y repuestos para la reparación de teléfonos y radiotelefonos.
- Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 99. Otros suministros

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores. Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Concepto 222. Comunicaciones

Clasificados en subconceptos, incluye los gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosará en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00. Telefónicas

Subconcepto 01. Postales

Subconcepto 02. Telegráficas

Subconcepto 03. Télex y telefax

Subconcepto 04. Informáticas

Subconcepto 09. Otras

Concepto 223. Transportes

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos que deban abonarse a cualquier entidad pública o privada por los servicios de transportes prestados, excepto los que por tener naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de

servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231.

Concepto 224. Primas de seguros

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente del personal al servicio de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, que se incluirán en el capítulo 1.

Concepto 225. Tributos

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Concepto 226. Gastos diversos

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01. Atenciones protocolarias y representativas

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos. Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y conductores asignados a las autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02. Publicidad y propaganda

Gastos de divulgación y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la colectividad de la actividad y de los servicios de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma. Así como campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en boletines oficiales.

Subconcepto 03. Jurídicos, contenciosos

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06. Reuniones, conferencias y cursos

Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposios, grupos de trabajo, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comida de asistentes, etc.

Gastos derivados de las reuniones o grupos de trabajo necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma. Pueden incluirse los gastos anteriores.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas. Se incluyen aquí los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por impartir clases en centros públicos, siempre que los mismos no correspondan a formación del personal del propio centro, en cuyo caso se imputarán al capítulo 1.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones de la administración de la Comunidad Autónoma a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio en el cual la administración se obliga a satisfacer una cantidad, fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar la Consejería u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07. Oposiciones y pruebas selectivas

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 09. Otros gastos

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten

mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes:

Subconcepto 00. Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluido los gastos de recogida de residuos sólidos urbanos.

Subconcepto 01. Seguridad

Subconcepto 02. Valoraciones y peritajes

Subconcepto 03. Postales

Subconcepto 04. Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05. Procesos electorales

Subconcepto 06. Estudios y trabajos técnicos

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios de investigación y estudio que no tengan carácter de transferencias, gastos de publicaciones y ediciones, exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico relacionados con la actividad de la Consejería.

Encuadernación de libros

Gastos de asesoría técnica

Corrección de pruebas de libros

Servicio de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Subconcepto 07. Premios de cobranza

Subconcepto 09. Otros

Concepto 229. Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios

Se imputarán los gastos que deban ser librados con cargo a las dotaciones de los restantes conceptos de los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Gastos, destinados a atender los gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

ARTICULO 23. Indemnizaciones por razón del servicio

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos

cargos y asimilados y su séquito, funcionarios, personal laboral, eventual, contratado y varios.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230. Alojamiento y manutención

Concepto 231. Gastos de viaje

Concepto 232. Traslado de residencia

Concepto 233. Asistencias

CAPITULO 3: «GASTOS FINANCIEROS»

Carga financiera por intereses, incluidos los implícitos, de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.

ARTICULO 30. De deuda pública en moneda nacional

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300. Intereses

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: Gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento,

colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 309. Otros gastos financieros

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 31. De préstamos en moneda nacional

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 310. Intereses

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311. Gastos de emisión, modificación y cancelación

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 319. Otros gastos financieros

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 32. De deuda pública en moneda extranjera

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320. Intereses

Intereses, incluidos los implícitos de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322. Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el

momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 329. Otros gastos financieros

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320 y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 33. De préstamos en moneda extranjera

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330. Intereses

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331. Gastos de emisión, modificación y cancelación

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332. Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificación en el tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 339. Otros gastos financieros

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo

ARTICULO 34. De depósitos y fianzas

Concepto 340. Intereses de depósitos

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Concepto 341. Intereses de fianzas

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas de la Ad-

ministración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 35. Intereses de demora y otros gastos financieros

Concepto 352. Intereses de demora

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones en los plazos establecidos.

Concepto 359. Otros gastos financieros

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

- Gastos por transferencias bancarias.
- Gastos de descuentos
- Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.
- Cargas financieras de los contratos de «leasing» con opción de compra.

CAPITULO 4: «TRANSFERENCIAS CORRIENTES»

Pagos, condicionados o no, efectuados por la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor y la finalidad de la transferencia.

ARTICULO 40. Al Estado

Transferencias que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean efectuar al Estado, a sus organismos autónomos, a la Seguridad Social, a empresas públicas y a otros entes públicos.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 400. A la Administración General del Estado

Concepto 401. A organismos autónomos

Concepto 402. A la Seguridad Social

Concepto 404. A empresas públicas y otros entes públicos

ARTICULO 41. A la Administración de la Comunidad Autónoma

Transferencias corrientes que los organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean efectuar a la Administración Autónoma.

Concepto 410. A la Administración de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 42. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

Transferencias corrientes que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a los organismos autónomos de la Comunidad.

Concepto 420. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 43. A entes institucionales

Transferencias corrientes que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a los órganos institucionales.

Concepto 430. A entes institucionales

ARTICULO 44. A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma

Transferencias corrientes a empresas públicas, así como también las transferencias corrientes que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma aporten a otros entes públicos.

Concepto 440. A empresas públicas

Transferencias corrientes a empresas públicas.

Concepto 441. A entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias a aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

Concepto 442. A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias a otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 46. A entidades locales

Transferencias corrientes que la Administración Autónoma, sus or-

ganismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma aporten a las entidades locales.

Concepto 460. A ayuntamientos

Concepto 462. A diputaciones provinciales

Concepto 469. Otras transferencias corrientes a entidades locales

ARTICULO 47. A empresas privadas

Transferencias corrientes a empresas de propiedad privada.

Concepto 470. A empresas privadas

ARTICULO 48. A familias e instituciones sin fines de lucro

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etcétera, que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma otorguen a entidades sin fines de lucro: Fundaciones, instituciones religiosas, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 480. Atenciones benéficas y asistenciales

Concepto 481. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación

Concepto 489. Otras transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro

ARTICULO 49. Al exterior

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos corrientes de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aun cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Concepto 490. Al exterior

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprende los capítulos 6 al 9 y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Co-

munidad Autónoma y sus organismos; la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital y los capítulos 8 y 9 que computan las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

CAPITULO 6: «INVERSIONES REALES»

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma destinados a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

Se establece en los artículos de este capítulo la diferencia existente en el destino de las inversiones, ya sea al uso general, cuando se utilicen de forma directa por la generalidad de los ciudadanos sin que para ello sea necesario la intervención de la administración, si bien ésta debe soportar las cargas de mantenimiento y custodia de los bienes, o asociada al funcionamiento operativo de los servicios, cuando no se encuentren en el caso anterior.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los Anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 60. Inversión nueva destinada al uso general

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, sin más restricciones que las derivadas de la policía administrativa, siempre que incrementen el stock de capital público.

Concepto 600. Inversiones en terrenos y bienes naturales

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas y otros terrenos no urbanos, minas y canteras destinadas al uso general, vías pecuarias, montes de utilización pública, parques naturales, etcétera.

Concepto 601. Infraestructura y bienes destinados al uso general

Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear o ampliar infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, diques, puentes, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Concepto 602. Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural

Inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, arqueológico, científico, técnico, etcétera.

Excepcionalmente los gastos derivados en la inversión de los bienes que se destinen de forma fundamental a la prestación de servicios públicos o administrativos, podrán ser imputados al artículo 62.

ARTICULO 61. Inversión de reposición destinada al uso general

Se imputan a este artículo los mismos gastos que los indicados para el artículo 60, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

- 1) Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
- 2) Prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610. Inversiones en terrenos y bienes naturales

Concepto 611. Infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto 612. Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural

ARTICULO 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Concepto 620. Terrenos y bienes naturales

Incluye la adquisición de solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos como por ejemplo montes, reservas y cotos de caza, minas y canteras.

Concepto 622. Construcciones

Comprende la compra y la construcción de edificaciones en general, cualquiera que sea su destino, así como los equipos fijos y de estructura asociados a los mismos.

Se incluyen los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, viviendas, etc.

Concepto 623. Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje

Las instalaciones técnicas incluyen la adquisición o construcción de unidades complejas de uso especializado que comprenden: Edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización (depuradoras, potabilizadoras, etc.)

Maquinaria recoge la adquisición del conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios y constituyen la actividad del centro gestor. Se incluirán aquellos elementos de transportes internos que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de construcciones, sin salir al exterior.

Dentro de utillaje se imputarán los gastos en la adquisición del conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria, incluido los moldes y las plantillas.

Concepto 624. Elementos de transporte

Adquisición de vehículos de todas clases utilizables para el transporte terrestre o aéreo de personal, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en el concepto anterior, «Maquinaria».

Concepto 625. Mobiliario

Adquisición de muebles y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en el concepto siguiente «Equipos para procesos de información».

Concepto 626. Equipos para procesos de información

Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición de cualesquiera otra clase de equipos informáticos.

Concepto 629. Otros activos materiales

Adquisición de otros activos materiales. Comprende otro activo no definido en los apartados anteriores, tales como fondos de bibliote-

cas y documentales, el ganado afecto a actividades de investigación, etc.

ARTICULO 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Se imputan a este artículo los mismos gastos que los indicados para el art. 62, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Recoge proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

- 1) Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
- 2) Prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente su eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación de servicio.
- 3) Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62.

ARTICULO 64. Inversión inmaterial

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Se abren los siguientes conceptos:

Concepto 640. Aplicaciones informáticas

Importe satisfecho por la propiedad o el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por el propio centro gestor, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Concepto 641. Estudios y trabajos técnicos

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, siempre que sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión.

Concepto 642. Gastos de publicidad y promoción

Se incluyen las campañas de publicidad y promoción de los distintos sectores productivos así como las campañas de fomento o pro-

moción cultural, artística y comercial siempre y cuando sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios futuros.

Concepto 643. Gastos de investigación y desarrollo

Investigación: Estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos
Desarrollo: Es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Concepto 644. Propiedad intelectual

Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual.

Concepto 645. Propiedad industrial

Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

CAPITULO 7: «TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»

Pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referida a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán al nivel de concepto para recoger el agente receptor y la finalidad de la transferencia.

ARTICULO 70. Al Estado

Transferencias que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean efectuar al Estado, a sus organismos autónomos, a la Seguridad Social, a empresas públicas y a otros entes públicos.

Concepto 700. A la Administración General del Estado

Concepto 701. A organismos autónomos

Concepto 702. A la Seguridad Social

Concepto 704. A empresas públicas y otros entes públicos

ARTICULO 71. A la Administración de la Comunidad Autónoma

Transferencias de capital que los organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a la Administración Autónoma.

Concepto 710. A la Administración de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 72. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

Transferencias de capital que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a los organismos autónomos.

Concepto 720. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

ARTICULO 73. A entes institucionales

Transferencias de capital que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a los órganos institucionales.

Concepto 730. A entes institucionales

ARTICULO 74. A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma

Transferencias de capital a empresas públicas, así como también las transferencias de capital la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma aporten a otros entes públicos.

Concepto 740. A empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Concepto 741. A entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias a aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

Concepto 742. A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma

Recoge las transferencias a otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 76. A entidades locales

Transferencias de capital que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma aporten a las entidades locales.

Concepto 760. A ayuntamientos

Concepto 762. A diputaciones provinciales

Concepto 769. Otras transferencias de capital a entidades locales

ARTICULO 77. A empresas privadas

Transferencias de capital a empresas de propiedad privada.

Concepto 770. A empresas privadas

ARTICULO 78. A familias e instituciones sin fines de lucro

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etcétera, que la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma otorguen a entidades sin fines de lucro: Fundaciones, instituciones religiosas, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 780. Atenciones benéficas y asistenciales

Concepto 781. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación

Concepto 789. Otras transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro

ARTICULO 79. Al exterior

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos de capital de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aun cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Concepto 790. Al exterior

CAPITULO 8: «ACTIVOS FINANCIEROS»

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamos o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTICULO 80. Adquisición de deuda del Sector Público

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público a corto y largo plazo.

Concepto 800. A corto plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

Se distinguirán mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

- 00. Estado.
- 01. Organismos autónomos
- 02. Seguridad Social.
- 04. Empresas públicas y otros entes públicos.
- 05. Comunidades autónomas.
- 06. Corporaciones locales.

Concepto 801. A largo plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a doce meses.

Se distinguirán los sectores emisores correspondientes, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 800.

ARTICULO 81. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público

Compra de obligaciones y bonos fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810. A corto plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a doce meses.

Se distinguirán mediante subconceptos los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

- 07. Empresas privadas.
- 08. Familias e instituciones sin fines de lucro.
- 09. Exterior.

Concepto 811. A largo plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento superior a doce meses.

Se distinguirán, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 810 los sectores emisores correspondientes.

ARTICULO 82. Concesión de préstamos al Sector Público

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo, concedidos al Sector Público.

Concepto 820. A corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a doce meses.

Desarrollo en subconceptos por los sectores indicados en el concepto 800.

Concepto 821. A largo plazo

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a doce meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores indicados en el concepto 800.

ARTICULO 83. Concesión de préstamos fuera del Sector Público

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830. A corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a doce meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 «Familias e instituciones sin fines de lucro».

Concepto 831. A largo plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a doce meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 «Familias e instituciones sin fines de lucro».

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

ARTICULO 84. Constitución de depósitos y fianzas

Entregas de fondos en concepto de depósitos efectuados por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma en las cajas de otros agentes siempre que estas operaciones se efectúen con aplicación al presupuesto y no como operaciones de tesorería.

Concepto 840. Depósitos

Se detallarán los siguientes subconceptos:

- 00. A corto plazo.
- 01. A largo plazo.

Concepto 841. Fianzas

Se detallarán los siguientes subconceptos:

00. A corto plazo.

01. A largo plazo.

ARTICULO 85. Adquisición de acciones y participaciones dentro del Sector Público

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 850. Compra de acciones de sociedades estatales

Adquisición de acciones emitidas por sociedades estatales, o de otras participaciones en el capital de las mismas cualquiera que sea la forma jurídica bajo las que se organicen.

Concepto 855. Compra de acciones de sociedades de las comunidades autónomas

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por las empresas referidas en el concepto.

Concepto 856. Compra de acciones de sociedades de las corporaciones locales

Adquisición de títulos de las empresas referenciadas en el concepto.

ARTICULO 86. Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861. De otras empresas

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTICULO 87. Aportaciones patrimoniales

Concepto 870. Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO 9: «PASIVOS FINANCIEROS»

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Ad-

ministración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTICULO 90. Amortización de deuda pública en moneda nacional

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900. Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a doce meses.

Concepto 901. Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a doce meses.

ARTICULO 91. Amortización de préstamos en moneda nacional

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910. Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 911. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Concepto 912. Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y

órganos institucionales de la Comunidad Autónoma y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, excluidos préstamos.

Concepto 920. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no superior a doce meses.

Concepto 921. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a doce meses.

ARTICULO 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 930. Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 931. Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 94. Devolución de depósitos y fianzas

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas de la Administración Autonómica, sus orga-

nismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Concepto 940. Devolución de depósitos

Concepto 941. Devolución de fianzas

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Los firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura han acordado, entre las medidas dirigidas a la cualificación de los trabajadores, que desde la Junta de Extremadura se cree el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma, y las Consejerías implicadas en la formación profesional.

La constante evolución de los sistemas de producción en general, y en particular los procesos de los distintos sectores productivos, hacen necesario un órgano que mantenga en permanente actualización el mapa de las enseñanzas técnico profesionales en nuestra región, haciendo constantes reajustes y nuevas propuestas que satisfagan las demandas de los sectores de producción desde los intereses potenciales del alumnado mediante la formación profesional reglada, la actualización de los trabajadores ocupados a través de la formación continua y la inserción o reinserción laboral de los desempleados mediante la formación profesional ocupacional.

Por otra parte, la apuesta decidida del II Programa Nacional de Formación Profesional por la integración y desarrollo de los tres subsistemas de formación profesional (reglada, ocupacional y continua) debe facilitar la cooperación y vertebración de los diferentes subsistemas de un modo activo y funcional, objetivos que apuntan claramente hacia una nueva concepción integrada de las políticas de formación y empleo, conforme a las directrices europeas. Ello posibilitará el desarrollo de la igualdad de oportunidades y trato ante el mercado laboral.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 9.11, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia